

**VERSIÓN ACTUALIZADA**  
**PUNTO 15 DEL ORDEN DEL DÍA**

**PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL SOBRE LA PROCEDENCIA CONSTITUCIONAL Y LEGAL DE LAS MODIFICACIONES A LOS DOCUMENTOS BÁSICOS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, REALIZADAS EN ACATAMIENTO A LA RESOLUCIÓN INE/CG406/2015, EMITIDA EN EL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO CON NÚMERO DE EXPEDIENTE UT/SCG/Q/CG/50/INE/97/PEF/5/2014, CONFIRMADA POR LA H. SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN LA SENTENCIA SUP-RAP-272/2015 Y SUS ACUMULADOS SUP-RAP-275/2015 Y SUP-RAP-583/2015.**

**Antecedentes**

- I. El diez de febrero de dos mil catorce se publicó en el Diario Oficial de la Federación la reforma constitucional en materia político electoral mediante la cual, entre otras cuestiones, se creó el Instituto Nacional Electoral, organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, cuya función estatal consiste en la organización de las elecciones.
- II. Derivado de la reforma citada, el veintitrés de mayo de dos mil catorce, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como la Ley General de Partidos Políticos.
- III. En sesiones celebradas los días veintidós de enero de mil novecientos noventa y uno; veintitrés de diciembre de mil novecientos noventa y tres; catorce de junio de mil novecientos noventa y seis; veintinueve de abril de mil novecientos noventa y ocho; diez de agosto de mil novecientos noventa y ocho; veintisiete de junio de dos mil uno; diecisiete de mayo de dos mil dos; siete de mayo de dos mil cuatro; treinta y uno de mayo de dos mil cinco;

once de octubre de dos mil siete; diez de noviembre de dos mil ocho, veintinueve de enero de dos mil diez; siete de octubre de dos mil once y cuatro de marzo de dos mil catorce, el Consejo General del otrora Instituto Federal Electoral aprobó diversas modificaciones a los documentos básicos del Partido de la Revolución Democrática.

- IV.** El Partido de la Revolución Democrática se encuentra en pleno goce de sus derechos y sujeto a las obligaciones previstas en la Ley General de Partidos Políticos.
- V.** Mediante oficio INE/DEPPP/DPPF/3348/2014, de veintinueve de octubre de dos mil catorce, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos dio vista al Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral sobre el presunto incumplimiento del Partido de la Revolución Democrática a los artículos transitorios Séptimo de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y Quinto de la Ley General de Partidos Políticos, dentro de los plazos previstos para ello, para efecto de resolver lo conducente.
- VI.** El nueve de noviembre de dos mil catorce se radicó dicha vista en la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, con la clave de expediente UT/SCG/Q/CG/50/INE/97/PEF/5/2014.
- VII.** El once de febrero de dos mil quince, se recibió en la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral escrito de queja interpuesto por el Partido Verde Ecologista de México contra el Partido de la Revolución Democrática, por la presunta omisión de adecuar sus documentos básicos y reglamentación interna a las Leyes Generales de Instituciones y Procedimientos Electorales y de Partidos Políticos, dentro de los plazos establecidos en las mismas.
- VIII.** El veinte de mayo de dos mil quince, la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto Nacional Electoral acordó admitir a trámite como procedimiento sancionador ordinario la vista dada por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, así como la denuncia presentada por el Partido Verde Ecologista de México.

- IX.** La Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, en su Nonagésima Cuarta Sesión Extraordinaria Urgente de carácter privado, celebrada el veinticinco de junio de dos mil quince, aprobó el proyecto de resolución en el procedimiento sancionador ordinario UT/SCG/Q/CG/50/INE/97/PEF/5/2014.
- X.** En sesión extraordinaria celebrada el trece de julio de dos mil quince, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó la resolución INE/CG406/2015, que puso fin al procedimiento sancionador ordinario en cita.
- XI.** El diecisiete y el veinte de julio de dos mil quince, los representantes ante el Consejo General del Instituto Electoral del Partido Verde Ecologista de México y del Partido Acción Nacional, respectivamente, interpusieron recursos de apelación en contra de la mencionada resolución. En dicho medio impugnativo el Partido de la Revolución Democrática compareció como tercero interesado el veintitrés de julio del presente año, sin embargo el mismo fue reencauzado a recurso de apelación por acuerdo de la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en virtud de cuestionar la legalidad de la resolución en cita. Dichos medios de impugnación partidistas fueron radicados con los números de expediente SUP-RAP-272/2015, SUP-RAP-275/2015 y SUP-RAP-583/2015.
- XII.** El nueve de septiembre de dos mil quince, la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dictó sentencia en los expedientes SUP-RAP-272/2015 Y SUS ACUMULADOS SUP-RAP-275/2015 Y SUP-RAP-583/2015, en la cual determinó confirmar la resolución INE/CG406/2015, al resultar infundados los motivos de disenso planteados por los partidos recurrentes.
- XIII.** Del diecisiete al veinte de septiembre de dos mil quince se celebró el XIV Congreso Nacional Extraordinario del Partido de la Revolución Democrática en el cual se aprobaron diversas modificaciones a sus documentos básicos, en cumplimiento a la resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, identificada con la clave INE/CG406/2015, así como al ARTÍCULO TRANSITORIO SÉPTIMO de la Ley General de Instituciones y

Procedimientos Electorales, relacionado con el TRANSITORIO QUINTO de la Ley General de Partidos Políticos. Asimismo, dicho Congreso modifico el documento denominado “Línea Política”.

- XIV.** Mediante los escritos PGA-536/15, PGA-538/15, PGA-545/15 y PGA-550/15, firmados por el Licenciado Pablo Gómez Álvarez, Representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General, recibidos en el Instituto Nacional Electoral los primeros dos el veinticinco de septiembre, así como el treinta de septiembre y el uno de octubre de dos mil quince, respectivamente, dicho instituto político comunicó a esta autoridad electoral las modificaciones a sus documentos básicos, aprobadas en el XIV Congreso Nacional Extraordinario, al tiempo que entregó la documentación que sustenta su realización, así como los textos respectivos. Asimismo, el Partido de la Revolución Democrática presentó el documento denominado “Línea Política”, modificado por el Congreso en cita.
- XV.** La Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos integró el expediente con la documentación presentada por el Partido de la Revolución Democrática que acredita la celebración de su XIV Congreso Nacional Extraordinario.
- XVI.** A través del oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/5097/2015, de trece de octubre de dos mil quince, dirigido al ciudadano Carlos Navarrete Ruiz, Presidente Nacional del Partido de la Revolución Democrática, el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos formuló observaciones de forma y fondo respecto a las modificaciones a la Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatuto del mencionado instituto político, para que realizara las adecuaciones necesarias a los mismos, o en su caso, manifestara lo que considerara conveniente.
- XVII.** El quince de octubre de dos mil quince se recibió en la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto el escrito PGA-563/2015, firmado por el Licenciado Pablo Gómez Álvarez, Representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General, por el que el mencionado

instituto político responde el requerimiento contenido en el oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/5097/2015 y remite la documentación soporte para acreditar los ajustes a la Declaración de Principios, el Programa de Acción y el Estatuto, aprobados por la Comisión Organizadora del XIV Congreso Nacional Extraordinario del mencionado instituto político.

- XVIII.** Mediante escrito PGA-566/2015, recibido el dieciséis de octubre del año en curso, el Representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General, en alcance al escrito PGA-563/2015, remitió a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos la versión final de los ajustes a la Declaración de Principios y el Programa de Acción, aprobadas por la Comisión Organizadora del XIV Congreso Nacional Extraordinario de dicho partido político.
- XIX.** El Licenciado Pablo Gómez Álvarez, Representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General, a través del escrito PGA-578/2015, recibido el veinte de octubre del presente año en la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, comunicó la fe de erratas a diversas disposiciones del Estatuto del citado instituto político, a raíz de la revisión al desahogo del requerimiento de autoridad, contenido en el oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/5097/2015.
- XX.** El veintinueve de octubre de dos mil quince fue notificado a esta autoridad electoral el Acuerdo de veintiocho inmediato anterior, emitido por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano SUP-JDC-4325/2015, promovido por Benito Mirón Lince, Amelia Manzanares Córdova y Marcelo Herrera Herbert, en contra de la modificación al artículo 256 del Estatuto del Partido de la Revolución Democrática.
- XXI.** En su sesión extraordinaria privada efectuada el veintiocho de octubre del presente año, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, conoció el anteproyecto de Resolución sobre la procedencia

constitucional y legal de las modificaciones a los documentos básicos del Partido de la Revolución Democrática.

Al tenor de los antecedentes que preceden; y

### **C o n s i d e r a n d o**

1. De conformidad con el artículo 41, párrafo segundo, base I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, preceptúa que los partidos políticos son entidades de interés público que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a legisladores federales y locales.
2. El artículo 41, párrafo segundo, base V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 29, párrafo 1; 30, párrafo 2 y 31, párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Instituto Nacional Electoral es un organismo público autónomo que tiene como función estatal la organización de las elecciones, autoridad en la materia y cuyas actividades se rigen por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.
3. El artículo 44, párrafo 1, inciso j), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales determina que es atribución del Consejo General vigilar que las actividades de los partidos políticos y las agrupaciones políticas nacionales se desarrollen con apego a la ley en cita, así como a la Ley General de Partidos Políticos, y cumplan con las obligaciones a que están sujetos.
4. EL ARTÍCULO TRANSITORIO SÉPTIMO de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, relacionado con el TRANSITORIO QUINTO de la Ley General de Partidos Políticos

establecen la obligación de que los institutos políticos adecuen sus documentos básicos y demás reglamentación interna a lo previsto en dichas normas y en las disposiciones legales aplicables, a más tardar el treinta de septiembre de dos mil catorce.

5. Toda vez que al treinta de septiembre de dos mil catorce, el Partido de la Revolución Democrática no había adecuado su Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatuto a las disposiciones aplicables de la Ley General de Partidos Políticos y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, ni comunicado al Instituto Nacional Electoral sobre el particular, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos dio vista al Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral de dicha situación, en los términos expuestos en los antecedentes V y VI de esta Resolución.
6. Adicionalmente, el Partido Verde Ecologista de México interpuso escrito de queja contra el Partido de la Revolución Democrática por la omisión de adecuar oportunamente sus documentos básicos al marco jurídico electoral general vigente, acorde con lo expresado en el antecedente VII de la presente Resolución.
7. A raíz de lo anterior la autoridad electoral nacional tramitó el procedimiento sancionador ordinario con número de expediente UT/SCG/Q/CG/50/INE/97/PEF/5/2014, al cual recayó la resolución INE/CG406/2015 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, de trece de julio de dos mil quince, en cuyos puntos resolutivos Primero, Segundo y Sexto, se determinó:

*“PRIMERO. Es fundado el procedimiento ordinario sancionador instaurado contra (...) el Partido de la Revolución Democrática, en términos del Considerando Tercero.*

*SEGUNDO. El (...) Partido de la Revolución Democrática son responsables de la infracción administrativa prevista en el artículo 443, apartado 1, inciso a), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en términos del Considerando Tercero.*

*(...)*

*SEXTO. Se ordena (...) al Partido de la Revolución Democrática que, dentro de los sesenta días hábiles siguientes a la conclusión del Proceso Electoral Federal, someta a consideración de la autoridad electoral la normativa partidista que considere procedente para su*

*verificación y análisis respecto del apego a la reforma constitucional y legal electoral.”*

Cabe destacar que esta resolución fue impugnada y confirmada por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, acorde con lo expuesto en los antecedentes XI y XII de este instrumento.

8. Del diecisiete al veinte de septiembre de dos mil quince se efectuó el XIV Congreso Nacional Extraordinario del Partido de la Revolución Democrática, durante el cual se aprobaron diversas modificaciones a sus documentos básicos, para dar cumplimiento a la resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, identificada con la clave INE/CG406/2015, así como al ARTÍCULO TRANSITORIO SÉPTIMO de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, relacionado con el TRANSITORIO QUINTO de la Ley General de Partidos Políticos.
9. El artículo 25, párrafo 1, inciso I), de la Ley General de Partidos Políticos prevé como obligación de éstos comunicar al Instituto o a los Organismos Públicos Locales, según corresponda, cualquier modificación a sus documentos básicos, dentro de los diez días siguientes a la fecha en que se tome el acuerdo correspondiente por el partido político.

Toda vez que el XIV Congreso Nacional Extraordinario del Partido de la Revolución Democrática inició el diecisiete y concluyó el veinte de septiembre de dos mil quince, el plazo de ley mencionado comprendió del veintiuno al veinticinco de septiembre y del veintiocho de septiembre al dos de octubre de dos mil quince, toda vez que constituyen los diez días hábiles siguientes a la fecha de aprobación de las modificaciones a los documentos básicos del citado instituto político.

Por otro lado, en el resolutive Sexto del fallo INE/CG406/2015 se ordenó al Partido de la Revolución Democrática que dentro de los sesenta días hábiles siguientes a la conclusión del Proceso Electoral Federal, sometiera a consideración de esta autoridad electoral la normativa partidista que considerara procedente, para su verificación y análisis, respecto del apego a la reforma constitucional



y legal electoral. Sobre este particular, el Proceso Electoral 2014-2015 para la renovación de Diputados federales concluyó el veintinueve de agosto de dos mil quince, pues en esa fecha la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dictó sentencia en los expedientes SUP-REC-585/2015 Y SUP-REC-605/2015, sin que sea óbice que la sesión pública correspondiente haya iniciado el día veintiocho inmediato anterior, en tanto constituyeron los últimos medios de impugnación resueltos, vinculados con dicha elección.

Así, el plazo para que el instituto político que nos ocupa presentara las adecuaciones a sus documentos básicos comprende los días treinta y uno de agosto; del uno al tres, del veintiuno al veinticinco y del veintiocho al treinta de septiembre; uno y dos, del cinco al nueve, del doce al dieciséis, del diecinueve al veintitrés y del veintiséis al treinta de octubre; del tres al seis, del nueve al trece, del diecisiete al veinte, del veintitrés al veintisiete y el treinta de noviembre; del uno al cuatro, siete, ocho y nueve de diciembre, todos de dos mil quince.

Lo anterior, atento a que el periodo comprendido del cuatro al dieciocho de septiembre de dos mil quince no contó para el cómputo de los términos en materia electoral en que intervenga este Instituto, acorde con el "Aviso relativo al primer periodo vacacional del personal del Instituto Nacional Electoral para el año 2015", publicado el veintiséis de marzo de dos mil quince en el Diario Oficial de la Federación. Asimismo, acorde con las normas aplicables del Estatuto del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral vigente, el dos de noviembre es inhábil.

- 10.** Los días veinticinco y treinta de septiembre, así como uno de octubre de dos mil quince, el Partido de la Revolución Democrática remitió al Instituto Nacional Electoral la documentación soporte que de conformidad con su normativa estatutaria vigente, pretende cumplir con los requisitos para la integración, instalación y sesión del XIV Congreso Nacional Extraordinario en el cual fueron aprobadas las modificaciones a su Declaración de Principios, Programa Estratégico (Programa de Acción) y Estatutos. Por lo cual,

dichas modificaciones fueron realizadas y presentadas ante esta autoridad electoral dentro del plazo legal aplicable y el otorgado en la Resolución INE/CG406/2015. La documentación soporte entregada se detalla a continuación:

a) Originales:

Actos relativos a la celebración del XIV Congreso Nacional Extraordinario.

- Acta de instalación e inicio de los trabajos del XIV Congreso Nacional Extraordinario del Partido de la Revolución Democrática, de diecisiete de septiembre de dos mil quince.
- Acta de clausura del XIV Congreso Nacional Extraordinario del Partido de la Revolución Democrática, de veinte de septiembre de dos mil quince.
- Cinco resolutivos especiales aprobados durante el XIV Congreso Nacional Extraordinario del Partido de la Revolución Democrática, relativos a diversos asuntos internos.

b) Copias certificadas:

Actos relativos a la realización del IX Consejo Nacional del Partido de la Revolución Democrática, previos a la celebración del XIV Congreso Nacional Extraordinario.

- Lista de asistencia de consejeros nacionales al Primer Pleno Ordinario del IX Consejo Nacional del Partido de la Revolución Democrática, realizado el cuatro de octubre de dos mil catorce.
- Acuerdo ACU-CECEN/10/13/2014, de la Comisión Electoral, mediante el cual se realizan las asignaciones de consejeros nacionales del Partido de la Revolución Democrática establecidos en la convocatoria para la elección de los integrantes de los Consejos nacional, estatales y municipales, Congreso Nacional, así como para la elección de Presidente y Secretario General e integrantes de los Comités Ejecutivos de los ámbitos nacional, estatales y municipales, todos del Partido de la Revolución Democrática,

electos el día siete de septiembre de dos mil catorce y en cumplimiento a la resolución de fecha tres de octubre del año dos mil catorce, dictada por la Comisión Nacional de Garantías del Partido de la Revolución Democrática (hoy Comisión Jurisdiccional), así como cédula de notificación del mismo en estrados y en la página de internet del citado instituto político.

- Acuerdo ACU-CECEN/11/168/2014, de la Comisión Electoral, mediante el cual se aprueban los cambios y sustituciones de la lista de consejeros nacionales del Partido de la Revolución Democrática establecidos en la convocatoria para la elección de los integrantes de los Consejos nacional, estatales y municipales, Congreso Nacional, así como para la elección de Presidente y Secretario General e integrantes de los Comités Ejecutivos de los ámbitos nacional, estatales y municipales, todos del Partido de la Revolución Democrática, electos el día siete de septiembre de dos mil catorce, lista a utilizarse para el Segundo Pleno Extraordinario del IX Consejo Nacional a celebrarse el veintinueve de noviembre del dos mil catorce, así como cédula de notificación del mismo en estrados y en la página de internet del citado instituto político.
- Acuerdo ACU-CECEN/02/166/2015, de la Comisión Electoral, mediante el cual se emite la lista para observaciones, renunciaciones y/o sustituciones de consejeros nacionales del Partido de la Revolución Democrática para el Consejo con carácter electivo a desarrollarse el día catorce de febrero para la selección de candidatos y candidatas a los cargos de diputados y diputadas federales por los principios de mayoría relativa y representación proporcional para el Proceso Federal Ordinario 2014-2015, así como cédula de notificación del mismo en estrados y en la página de internet del citado instituto político.
- Acuerdo ACU-CECEN/02/170/2015, de la Comisión Electoral, mediante el cual se emite la lista definitiva de consejeros nacionales del Partido de la Revolución Democrática para el Consejo con carácter electivo a desarrollarse el día catorce de febrero para la selección de candidatos y candidatas a los cargos de diputados y diputadas federales por los principios de mayoría relativa y representación proporcional para el

Proceso Federal Ordinario 2014-2015, así como cédula de notificación del mismo en estrados y en la página de internet del citado instituto político.

- Acuerdo ACU-CECEN/02/182/2015, de la Comisión Electoral, mediante el cual con fundamento en el inciso e) del artículo 92 del Estatuto se integra a la Diputada Lorenia Iveth Valles Sampedro vía facción parlamentaria a la lista definitiva de consejeros nacionales del Partido de la Revolución Democrática para el Consejo con carácter electivo a desarrollarse el día catorce de febrero para la selección de candidatos y candidatas a los cargos de diputados y diputadas federales por los principios de mayoría relativa y representación proporcional para el Proceso Federal Ordinario 2014-2015 y se hacen correcciones a la misma, así como cédula de notificación de dicho acuerdo en estrados y en la página de internet del citado instituto político.
- Acuerdo ACU-CECEN/02/183/2015, de la Comisión Electoral, mediante el cual se da cumplimiento a la resolución emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, recaída al expediente SUP-JDC-2899/2014, interpuesto por la C. Amalia Meza Uribe integrándola a la lista definitiva de consejeros nacionales del Partido de la Revolución Democrática para el Consejo con carácter electivo a desarrollarse el día catorce de febrero para la selección de candidatos y candidatas a los cargos de diputados y diputadas federales por los principios de mayoría relativa y representación proporcional para el Proceso Federal Ordinario 2014-2015, así como cédula de notificación de dicho acuerdo en estrados y en la página de internet del citado instituto político.
- Acuerdo ACU-CECEN/02/230/2015, de la Comisión Electoral, mediante el cual se emite la lista definitiva de consejeros nacionales del Partido de la Revolución Democrática para la reanudación del Consejo con carácter electivo para la selección de candidatos y candidatas a los cargos de diputados y diputadas federales por los principios de mayoría relativa y representación proporcional para el Proceso Federal Ordinario 2014-2015, a reanudarse veintidós de febrero del presente año, así como cédula de notificación del

mismo en estrados y en la página de internet del citado instituto político.

- Acuerdo ACU-CECEN/04/419/2015, de la Comisión Electoral, mediante el cual se emite la lista para observaciones de consejeros nacionales del Partido de la Revolución Democrática para la realización del Cuarto Pleno Extraordinario del IX Consejo Nacional, con carácter electivo, el veinticinco de abril del presente año, así como cédula de notificación del mismo en estrados y en la página de internet del citado instituto político.
- Acuerdo ACU-CECEN/04/432/2015, de la Comisión Electoral, mediante el cual se emite la lista definitiva de consejeros nacionales del Partido de la Revolución Democrática para la realización del Cuarto Pleno Extraordinario del IX Consejo Nacional, con carácter electivo, el veinticinco de abril del presente año, así como cédula de notificación del mismo en estrados y en la página de internet del citado instituto político.
- Acuerdo ACU-CECEN/08/452/2015, de la Comisión Electoral, mediante el cual se emite la lista para observaciones de consejeros nacionales del Partido de la Revolución Democrática, para la celebración de la Quinta Sesión Extraordinaria del IX Consejo Electivo que tendrá verificativo el siete y ocho de agosto de dos mil quince, así como cédula de notificación del mismo en estrados y en la página de internet del citado instituto político.
- Acuerdo ACU-CECEN/08/454/2015, de la Comisión Electoral, mediante el cual se emite la lista definitiva de consejeros nacionales del Partido de la Revolución Democrática, para la celebración de la Quinta Sesión Extraordinaria del IX Consejo Electivo que tendrá verificativo el próximo siete y ocho de agosto del año dos mil quince, y cédula de notificación del mismo en estrados y en la página de internet del citado instituto político.
- Fe de erratas del acuerdo ACU-CECEN/08/454/2015, de la Comisión Electoral, mediante el cual se emite la lista definitiva de consejeros nacionales del Partido de la Revolución Democrática, para la celebración de la Quinta Sesión Extraordinaria del IX Consejo Electivo que tendrá verificativo el próximo siete y ocho de agosto del año dos mil

quince, y cédula de notificación del mismo en estrados y en la página de internet del citado instituto político.

- Lista de asistencia de consejeros nacionales al Quinto Pleno Extraordinario del IX Consejo Nacional del Partido de la Revolución Democrática, realizado el siete y ocho de agosto de dos mil quince.
- Acta de sesión del Quinto Pleno Extraordinario del IX Consejo Nacional del Partido de la Revolución Democrática, realizado los días siete y el ocho de agosto de dos mil quince.
- Resolutivo del Quinto Pleno Extraordinario del IX Consejo Nacional del Partido de la Revolución Democrática relativo a la aprobación de la convocatoria para la realización del XIV Congreso Nacional Extraordinario de dicho instituto político.
- Cédula de notificación en estrados del resolutivo del Quinto Pleno Extraordinario del IX Consejo Nacional del Partido de la Revolución Democrática relativo a la aprobación de la convocatoria para la realización del XIV Congreso Nacional Extraordinario de dicho instituto político.
- Resolutivo del Quinto Pleno Extraordinario del IX Consejo Nacional del Partido de la Revolución Democrática mediante el cual se delega al Comité Ejecutivo Nacional la facultad para que apruebe la lista de los 72 invitados al XIV Congreso Nacional Extraordinario.
- Cédula de notificación en estrados del resolutivo del Quinto Pleno Extraordinario del IX Consejo Nacional del Partido de la Revolución Democrática mediante el cual se delega al Comité Ejecutivo Nacional la facultad para que apruebe la lista de los 72 invitados al XIV Congreso Nacional Extraordinario.

Actos relativos a la realización del XIV Congreso Nacional Extraordinario del Partido de la Revolución Democrática.

- Acuerdo ACU-CECEN/08/460/2014 (sic), de la Comisión Electoral, mediante el cual se emite la lista para observaciones de delegados al Congreso Nacional para el XIV Congreso Nacional Extraordinario del Partido de la Revolución Democrática a realizarse los días 17, 18, 19 y 20 de septiembre del año en curso, y cédula de notificación del

mismo en estrados y en la página de internet del citado instituto político.

- Acuerdo ACU-CECEN/09/491/2015, de la Comisión Electoral, mediante el cual se emite la lista definitiva de delegados al Congreso Nacional, aprobada por el Comité Ejecutivo Nacional para la celebración del XIV Congreso Nacional Extraordinario del Partido de la Revolución Democrática a realizarse los días 17, 18, 19 y 20 de septiembre del año en curso, y cédula de notificación del mismo en estrados y en la página de internet del citado instituto político.
- Acuerdo ACU-CECEN/09/492/2015, de la Comisión Electoral, mediante el cual se emiten desconocimientos y/o desistimientos de renunciaciones, así como aclaraciones a la lista definitiva de delegados al Congreso Nacional, aprobada por el Comité Ejecutivo Nacional para la celebración del XIV Congreso Nacional Extraordinario del Partido de la Revolución Democrática a realizarse los días 17, 18, 19 y 20 de septiembre del año en curso, así como cédula de notificación del mismo en estrados y en la página de internet del citado instituto político.
- Acuerdo ACU-CECEN/09/500/2015, de la Comisión Electoral, mediante el cual se emiten desconocimientos y/o desistimientos de renunciaciones, de delegados al Congreso Nacional, aprobada por el Comité Ejecutivo Nacional para la celebración del XIV Congreso Nacional Extraordinario del Partido de la Revolución Democrática a realizarse los días 17, 18, 19 y 20 de septiembre del año en curso, así como cédula de notificación del mismo en estrados y en la página de internet del citado instituto político.
- Acuerdo ACU-CECEN/09/501/2015, de la Comisión Electoral, mediante el cual se emiten aclaraciones, correcciones y renunciaciones a la lista definitiva de delegados al Congreso Nacional, aprobada por el Comité Ejecutivo Nacional para la celebración del XIV Congreso Nacional Extraordinario del Partido de la Revolución Democrática a realizarse los días 17, 18, 19 y 20 de septiembre del año en curso, así como cédula de notificación del mismo en estrados y en la página de internet del citado instituto político.
- Acuerdo ACU-CECEN/09/506/2015, de la Comisión Electoral, mediante el cual se da cumplimiento a la resolución recaída

al expediente identificado con el alfanumérico QE/NAL/274/2015, promovido por los CC. Ruth Martínez Landa y Miguel Ángel Medrano Velázquez.

- Acuerdo ACU-CECEN/09/507/2015, de la Comisión Electoral, mediante el cual se emiten aclaraciones y correcciones a la lista definitiva de delegados al Congreso Nacional, aprobada por el Comité Ejecutivo Nacional para la celebración del XIV Congreso Nacional Extraordinario del Partido de la Revolución Democrática a realizarse los días 17, 18, 19 y 20 de septiembre del año en curso, así como cédula de notificación del mismo en estrados y en la página de internet del citado instituto político.
- Acuerdo ACU-CECEN/09/508/2015, de la Comisión Electoral, mediante el cual, con fundamento en el artículo 92, inciso e) del Estatuto, se integra la lista de consejeros nacionales, al coordinador parlamentario y a la cuarta parte de los diputados de la fracción parlamentaria del Partido de la Revolución Democrática de la H. Cámara de Diputados, así como cédula de notificación del mismo en estrados y en la página de internet del citado instituto político.
- Acuerdo ACU-CECEN/09/509/2015, de la Comisión Electoral, mediante el cual se da cumplimiento a la resolución emitida por la Comisión Nacional Jurisdiccional, recaída en el expediente identificado con el alfanumérico QO/NAL/269/2015, interpuesta por la C. Guadalupe Socorro Flores Salazar, así como cédula de notificación del mismo en estrados y en la página de internet del citado instituto político.
- Acuerdo ACU-CECEN/09/510/2015, de la Comisión Electoral, mediante el cual se da cumplimiento a las resoluciones emitidas por la Comisión Nacional Jurisdiccional, recaídas en los expedientes identificados con el alfanumérico INC/NAL/280/2015 y QO/NAL/277/2015, interpuestos por los CC. Miguel Ángel Moreno Gaffare y Jesús Luján Rangel, y con fundamento en el inciso c) artículo 118 del Estatuto se integra a los diputados de la fracción parlamentaria, a la lista definitiva de delegados al Congreso Nacional, aprobada por el Comité Ejecutivo Nacional para la celebración del XIV Congreso Nacional Extraordinario del Partido de la Revolución Democrática a realizarse los días 17, 18, 19 y 20 de septiembre del año en curso, así como cédula de



notificación del mismo en estrados y en la página de internet del citado instituto político.

- Acuerdo ACU-CECEN/09/511/2015, de la Comisión Electoral, mediante el cual se emite la lista definitiva de delegados al Congreso Nacional, para celebración del XIV Congreso Nacional Extraordinario del Partido de la Revolución Democrática a realizarse los días 17, 18, 19 y 20 de septiembre del año en curso (dos mil quince), y cédula de notificación del mismo en estrados y en la página de internet del citado instituto político.

c) Diversa documentación:

- Ejemplar del diario de circulación nacional denominado “El Universal”, de cuatro de agosto de dos mil quince, en el que consta la publicación de la Convocatoria al Quinto Pleno Extraordinario del IX Consejo Nacional del Partido de la Revolución Democrática, a realizarse el siete y ocho de agosto del mismo año.
- Copias simples de las credenciales para votar con fotografía de los integrantes de la Comisión Organizadora del XIV Congreso Nacional Extraordinario del Partido de la Revolución Democrática.
- Impresión con el texto íntegro de la Declaración de Principios, Programa Estratégico (Programa de Acción) y Estatuto del Partido de la Revolución Democrática, cuyas modificaciones fueron aprobadas por el XIV Congreso Nacional Extraordinario del mencionado instituto político.
- Copia simple del dictamen final de las reformas al Estatuto del Partido de la Revolución Democrática, aprobadas por su XIV Congreso Nacional Extraordinario.
- Impresión de los cuadros comparativos de modificaciones a la Declaración de Principios, al Programa Estratégico (Programa de Acción) y al Estatuto del Partido de la Revolución Democrática, aprobadas por su XIV Congreso Nacional Extraordinario.
- Impresión de las versiones estenográficas de la instalación del XIV Congreso Nacional Extraordinario del Partido de la Revolución Democrática, así como del de las mesas

temáticas correspondientes a la Declaración de Principios, Programa Estratégico (Programa de Acción) y Estatuto.

- Cinco discos compactos que contienen los archivos electrónicos en formato *Word* de la Declaración de Principios, el Programa Estratégico (Programa de Acción) y el Estatuto del Partido de la Revolución Democrática, cuyas modificaciones fueron aprobadas por su XIV Congreso Nacional Extraordinario; los cuadros comparativos de las modificaciones a cada uno de los mencionados documentos básicos; la Línea Política del Partido de la Revolución Democrática y cuadro comparativo de sus modificaciones, aprobada por dicho Congreso Nacional; las versiones estenográficas del desarrollo del XIV Congreso Nacional Extraordinario.
- Dos discos compactos que contienen los archivos de audio del desarrollo de las mesas temáticas durante el XIV Congreso Nacional Extraordinario del Partido de la Revolución Democrática, correspondientes a la Declaración de Principios, Programa Estratégico (Programa de Acción), Estatuto y Línea Política.
- Disco compacto con imágenes digitales de copia de las credenciales para votar con fotografía de los integrantes del XIV Congreso Nacional Extraordinario del Partido de la Revolución Democrática.

- 11.** De conformidad con lo preceptuado en el artículo 55, párrafo 1, inciso m) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el artículo 46, párrafo 1, inciso e) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos auxilió a la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos en el análisis de la documentación presentada por el Partido de la Revolución Democrática, con el objeto de establecer si en efecto, la instalación, desarrollo y determinaciones del XIV Congreso Nacional Extraordinario se apegaron a la normatividad estatutaria aplicable.
- 12.** El Congreso Nacional del Partido de la Revolución Democrática tiene atribuciones para conocer y aprobar modificaciones a los

documentos básicos, en términos de lo dispuesto por el artículo 121, inciso a) del Estatuto vigente, el cual dispone:

*“Artículo 121. Al Congreso Nacional le corresponde:*

*a) Reformar total o parcialmente el Estatuto, la Declaración de Principios y el Programa del Partido, así como resolver sobre la Línea Política y la Línea de Organización del mismo; (...)”*

**13.** La Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, a través de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto analizó la documentación presentada por el Partido de la Revolución Democrática. Del estudio realizado se constató el cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 8, inciso b); 117; 118; 120 y 121, inciso a) del Estatuto vigente del Partido de la Revolución Democrática, en razón de lo siguiente:

- a) Los consejeros integrantes del Quinto Pleno Extraordinario del IX Consejo Nacional del Partido de la Revolución Democrática, en sesión celebrada los días siete y ocho de agosto de dos mil quince, aprobaron por unanimidad la convocatoria para la realización del XIV Congreso Nacional Extraordinario de dicho instituto político, a efectuarse los días diecisiete, dieciocho, diecinueve y veinte de septiembre del mismo año.
- b) La convocatoria y el orden del día para la realización del XIV Congreso Nacional Extraordinario, aprobados en el resolutivo correspondiente del Quinto Pleno Extraordinario del IX Consejo Nacional, efectuado los días siete y ocho de agosto de dos mil quince, fue notificada por estrados de dicho Consejo el diez de agosto del mismo año, así como en la página web del Partido de la Revolución Democrática.
- c) En la mencionada sesión del Quinto Pleno Extraordinario del IX Consejo Nacional, los consejeros presentes aprobaron por unanimidad delegar a favor del Comité Ejecutivo Nacional para que apruebe a la lista de los setenta y dos invitados al XIV Congreso Nacional Extraordinario.

- d) El XIV Congreso Nacional Extraordinario del Partido de la Revolución Democrática se llevó a cabo del diecisiete al veinte de septiembre de dos mil quince con la presencia de 1243 de los 1667 congresistas acreditados ante el Instituto Nacional Electoral, lo que constituyó un quórum del 74.56 por ciento.
- e) El XIV Congreso Nacional Extraordinario sesionó en mesas de trabajo para el análisis y relatoría de las propuestas de modificaciones a cada uno de los documentos básicos del Partido de la Revolución Democrática, así como en sesión plenaria para su aprobación, acorde con la base VII de la convocatoria emitida por el Quinto Pleno Extraordinario del IX Consejo Nacional.
- f) De conformidad con el acta de clausura del XIV Congreso Nacional Extraordinario, realizada el veinte de septiembre de dos mil quince, las modificaciones a la Declaración de Principios fueron aprobadas por mayoría, con siete votos en contra y una abstención de los congresistas; en tanto, las modificaciones al Programa Estratégico (Programa de Acción) fueron aprobadas por mayoría, con diez votos en contra; y las modificaciones al Estatuto se aprobaron por mayoría de votos de los congresistas presentes, con el voto en contra de catorce de ellos.

**14.** Por otro lado, el quince, dieciséis y veinte de octubre del presente año, el Representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General presentó ante la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos la documentación soporte que pretende acreditar las modificaciones a los documentos básicos de dicho instituto político, realizadas por la Comisión Organizadora del XIV Congreso Nacional Extraordinario, en cumplimiento al requerimiento contenido en el oficio número INE/DEPPP/DE/DPPF/5097/2015, acorde a lo señalado en los antecedentes XVI al XIX de esta Resolución, documentación que consiste en:

a) Originales:

- Escrito ST/SG/201/2015, de quince de octubre del año en curso, firmado por el Maestro Camerino Eleazar Márquez Madrid, Secretario Técnico del Comité Ejecutivo Nacional del Partido de la Revolución Democrática, por el cual solicita al Representante Propietario ante el Consejo General del referido partido realice la entrega formal de diversa documentación para el desahogo al requerimiento contenido en el oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/5097/2015.
- Cédula de notificación en estrados de la convocatoria a la sesión de la Comisión Organizadora del XIV Congreso Nacional Extraordinario del Partido de la Revolución Democrática, de trece de octubre de dos mil quince, firmada por el ciudadano Carlos Navarrete Ruiz, Presidente del Comité Ejecutivo Nacional de dicho instituto político.
- Convocatoria y orden del día a la sesión de la Comisión Organizadora del XIV Congreso Nacional Extraordinario del Partido de la Revolución Democrática, de trece de octubre de dos mil quince, firmada por el ciudadano Carlos Navarrete Ruiz, Presidente del Comité Ejecutivo Nacional de dicho instituto político.
- Lista de asistencia a la sesión de la Comisión Organizadora del XIV Congreso Nacional Extraordinario del Partido de la Revolución Democrática, realizada el catorce de octubre de dos mil quince.
- Acuerdo ACU-PRD-CGNAL-001/2015 de la Comisión Organizadora del XIV Congreso Nacional Extraordinario del Partido de la Revolución Democrática, mediante el cual, se aprueba el desahogo de requerimiento identificado con clave INE/DEPPP/DE/DPPF/5097/2015 de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral, de catorce de octubre de dos mil quince.
- Anexo único al acuerdo ACU-PRD-CGNAL-001/2015 de la Comisión Organizadora del XIV Congreso Nacional Extraordinario del Partido de la Revolución Democrática, consistente en escrito dirigido al Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos, que contiene la respuesta a cada una de las observaciones formuladas a los documentos básicos del mencionado partido.
- Escrito ST/SG/184/2015, de veinte de octubre de dos mil quince, firmado por el Maestro Camerino Eleazar Márquez

Madrid, Secretario Técnico del Comité Ejecutivo Nacional del Partido de la Revolución Democrática, por el cual manifiesta al Representante Propietario ante el Consejo General de dicho instituto político que de la revisión al requerimiento INE/DEPPP/DE/DPPF/5097/2015 se detectaron diversos errores (en el desahogo a las observaciones al Estatuto), por lo cual le solicita hacer del conocimiento de la instancia correspondiente del Instituto Nacional Electoral las erratas ubicadas en el texto de los artículos 2; 137; 193, 238; 252; 253; 254; y quinto transitorio, ente otros, del Estatuto del Partido de la Revolución Democrática.

b) Diversa documentación:

- Impresión de la Declaración de Principios, el Programa de Acción y el Estatuto del Partido de la Revolución Democrática, con las modificaciones aprobadas en la sesión de la Comisión Organizadora del XIV Congreso Nacional Extraordinario.
- Cuadro comparativo con las modificaciones al Estatuto del Partido de la Revolución Democrática, aprobadas en la sesión de la Comisión Organizadora del XIV Congreso Nacional Extraordinario.
- Dos discos compactos que contienen los archivos electrónicos en formato *Word* de la Declaración de Principios, el Programa de Acción y el Estatuto del Partido de la Revolución Democrática, con las modificaciones aprobadas por la Comisión Organizadora del XIV Congreso Nacional Extraordinario, así como cuadro comparativo con las modificaciones al Estatuto, aprobadas por dicho órgano.
- Disco compacto con archivo electrónico en formato *Word* de la versión corregida del Estatuto del Partido de la Revolución Democrática, conforme a la fe de erratas a diversos artículos.

- 15.** La Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, en apoyo a la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, estudió la documentación remitida por el Partido de la Revolución Democrática para acreditar que las modificaciones a los documentos básicos, aprobadas por la Comisión Organizadora del XIV Congreso Nacional Extraordinario, en atención al requerimiento

contenido en el oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/5097/2015, se apegaron a la normativa interna aplicable. Del estudio realizado se constató el cumplimiento a lo previsto en la convocatoria al XIV Congreso Nacional Extraordinario de dicho instituto político, en virtud de lo siguiente:

- a) En términos de la base IX de la convocatoria para la realización del XIV Congreso Nacional Extraordinario del Partido de la Revolución Democrática, “Lo no previsto en la presente convocatoria será resuelto por la Comisión Organizadora del congreso”.
- b) Conforme al acta de instalación e inicio de los trabajos del XIV Congreso Nacional Extraordinario, de diecisiete de septiembre de dos mil quince, la Comisión Organizadora que nos ocupa tiene dentro de sus facultades “realizar todo tipo de precisión, aclaración, subsanación y, de ser el caso, realizar las correcciones de estilo, que el Instituto Nacional Electoral, haga respecto a las modificaciones de sus documentos básicos; Estatuto, Declaración de Principios, Línea Política, y Programa de Acción, aprobados durante el XIV Congreso Nacional Extraordinario del Partido de la Revolución Democrática.”
- c) El Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido de la Revolución Democrática, el trece de octubre de dos mil quince, emitió convocatoria a la sesión de la Comisión Organizadora del XIV Congreso Nacional Extraordinario.
- d) La convocatoria y el orden del día para la realización de la sesión de la Comisión Organizadora en mención fue publicada en los estrados del Comité Ejecutivo Nacional, el mismo trece de octubre.
- e) A la sesión de la Comisión Organizadora asistieron 34 de sus 40 integrantes acreditados ante este Instituto, lo que constituye un quórum del 85 por ciento para sesionar válidamente.

- f) La Comisión Organizadora aprobó el desahogo al requerimiento contenido en el oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/5097/2015, para atender las observaciones a los documentos básicos del Partido de la Revolución Democrática, formuladas por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, según consta en el acuerdo ACU-PRD-CGNAL-001/2015.
16. Derivado del análisis expresado en los considerandos 13 y 15 de la presente Resolución, esta autoridad electoral determina la validez del XIV Congreso Nacional Extraordinario del Partido de la Revolución Democrática, efectuado del diecisiete al veinte de septiembre de dos mil quince, así como de la sesión de la Comisión Organizadora de dicho Congreso, realizada el catorce de octubre del mismo año, por lo cual es procedente el estudio de las modificaciones realizadas a los documentos básicos, para verificar su conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como la Ley General de Partidos Políticos.
17. **Acuerdo de la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y remisión del medio de impugnación contra la reforma al artículo 256 del Estatuto del Partido de la Revolución Democrática.** El Acuerdo señalado en el antecedente XX de esta Resolución, determinó:

*“PRIMERO. Es improcedente el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano promovido por Benito Mirón Lince, Amelia Manzanares Córdova y Marcelo Herrera Herbert.*

*SEGUNDO. Previas anotaciones que correspondan y copia certificada que se deje en el Archivo Jurisdiccional de este Tribunal Electoral, de la totalidad de las constancias que integran el expediente al rubro identificado, envíense las constancias originales al Consejo General del Instituto Nacional Electoral.”*

Entre las consideraciones para acordar lo anterior, la autoridad jurisdiccional electoral expresó las siguientes:

*(...) Los actores controvierten la reforma estatutaria aprobada por el XIV Congreso Nacional Extraordinario del Partido de la Revolución Democrática, en especial, la modificación del artículo 256 del mencionado estatuto, porque en su concepto, no es conforme a Derecho suprimir el*



requisito relativo a tener una antigüedad de dos años de afiliación para ocupar cualquier cargo de dirección partidista, en específico, el de Presidente Nacional de ese instituto político, lo cual vulnera lo establecido en el artículo 13, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ahora bien, a fin de determinar si el acto controvertido es definitivo es menester tener en consideración lo previsto en los artículos 25, párrafo 1, inciso I) y 36, relacionados con lo establecido en el numeral 34, párrafo 2, inciso a), de la Ley General de Partidos Políticos, cuyo contenido es al tenor siguiente:

(Se transcriben)

De las disposiciones legales trasuntas, se constata que los institutos políticos tienen el deber de informar, al Instituto Nacional Electoral o a los Organismos Públicos Locales, cualquier modificación a sus documentos básicos, entre los que destaca el estatuto, para lo cual la ley prevé un plazo de diez días contados a partir del día siguiente de aquel en que se lleve a cabo la reforma respectiva, a fin de que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral analice y resuelva, en un plazo máximo de treinta días naturales, sobre la constitucionalidad y legalidad de las modificaciones a los documentos básicos; declaración sin la cual, las modificaciones hechas a los documentos básicos, no surtirán efectos.

De lo anterior, esta Sala Superior arriba a la conclusión de que las modificaciones que realicen los partidos políticos nacionales a sus documentos básicos, entre ellos su estatuto, no serán definitivas sino hasta que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral declare la procedencia constitucional y legal de las mismas.

No obstante lo anterior, a fin de garantizar el ejercicio del derecho al acceso efectivo de impartición de justicia, tutelado en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como derecho humano, a juicio de este órgano jurisdiccional, el escrito de impugnación de los actores se debe remitir, **de manera inmediata**, al Consejo General del Instituto Nacional Electoral, así como las constancias originales que integran el expediente del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano al rubro identificado, para que **en plenitud de atribuciones**, tome en consideración el planteamiento de los demandantes al momento de resolver sobre la declaración de procedencia constitucional y legal a las modificaciones al estatuto del Partido de la Revolución Democrática.”

**Competencia.** En esa virtud, con fundamento en lo que prevén los artículos 17 y 41, párrafo segundo, bases I, V, apartados A y B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 25,

párrafo 1, inciso l); 30, párrafos 1, inciso d) y 2, así como 36, párrafo 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en el Acuerdo a que se ha hecho referencia, emitido en el expediente SUP-JDC-4325/2015, en el caso particular, este Consejo General asume competencia para conocer el planteamiento enderezado por Benito Mirón Lince, Amelia Manzanares Córdova y Marcelo Herrera Herbert para controvertir “el dictamen de la Mesa de Estatutos aprobada en el XIV Congreso Nacional Extraordinario que se celebró los días 17, 18, 19 y 20 de septiembre de dos mil quince, y donde se reformó el Artículo 256 del Estatuto de nuestra Organización Política en su numeral 256 donde se canceló el requisito de tener dos años de militancia para ocupar la Presidencia a nivel Nacional del Partido de la Revolución Democrática. Lo anterior se demanda a efecto de que no se admita dicha reforma en virtud de ir en contra del Artículo 13 Constitucional que nos señala ‘Nadie puede ser juzgado por Leyes privativas ni por Tribunales Especiales’.

**Cuestión previa.** Esta autoridad electoral adopta el criterio de la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al considerar que la expresión de conceptos de agravio, se pueden tener por formulados independientemente de su ubicación en el escrito de demanda, así como de su presentación o construcción lógica, además de que como requisito se debe enunciar con claridad la causa de pedir, precisando el agravio o daño que ocasiona el acto o resolución impugnado, así como los motivos que lo causaron. Asimismo, sobre este aspecto de derecho, el máximo órgano jurisdiccional en materia electoral ha sostenido el criterio de que la regla de estricto derecho no es obstáculo para que los disensos aducidos por los impugnantes se puedan advertir de cualquier parte del escrito inicial, por lo que pueden incluirse indistintamente en la demanda, siempre y cuando se expresen con claridad las violaciones constitucionales o legales que consideren fueron cometidas, exponiendo los razonamientos lógico-jurídicos por los cuales se concluya que la responsable no aplicó determinada disposición, o realizó una interpretación incorrecta de la norma aplicada.

Apoya lo anterior, la Jurisprudencia 3/2000, emitida por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, la cual establece:

**“AGRAVIOS. PARA TENERLOS POR DEBIDAMENTE CONFIGURADOS ES SUFICIENTE CON EXPRESAR LA CAUSA DE PEDIR.-** *En atención a lo previsto en los artículos 2o., párrafo 1, y 23, párrafo 3, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, que recogen los principios generales del derecho iura novit curia y da mihi factum dabo tibi jus (el juez conoce el derecho y dame los hechos y yo te daré el derecho), ya que todos los razonamientos y expresiones que con tal proyección o contenido aparezcan en la demanda constituyen un principio de agravio, con independencia de su ubicación en cierto capítulo o sección de la misma demanda o recurso, así como de su presentación, formulación o construcción lógica, ya sea como silogismo o mediante cualquier fórmula deductiva o inductiva, puesto que el juicio de revisión constitucional electoral no es un procedimiento formulario o solemne, ya que basta que el actor exprese con claridad la causa de pedir, precisando la lesión o agravio que le causa el acto o resolución impugnado y los motivos que originaron ese agravio, para que, con base en los preceptos jurídicos aplicables al asunto sometido a su decisión, la Sala Superior se ocupe de su estudio.*

**3ra Época:**

*Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-041/99. Coalición integrada por los partidos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Revolucionario de las y los Trabajadores. 30 de marzo de 1999. Unanimidad de votos.*

*Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-127/99. Coalición integrada por los partidos Acción Nacional y Verde Ecologista de México. 9 de septiembre de 1999. Unanimidad de votos.*

*Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-291/2000. Coalición Alianza por Querétaro. 1 de septiembre de 2000. Unanimidad de votos.”*

Asimismo, sirve de sustento, la Jurisprudencia 2/98, emitida por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyos rubro y texto es del tenor literal siguiente:

**“AGRAVIOS. PUEDEN ENCONTRARSE EN CUALQUIER PARTE DEL ESCRITO INICIAL.-** *Debe estimarse que los agravios aducidos por los inconformes, en los medios de impugnación, pueden ser desprendidos de cualquier capítulo del escrito inicial, y no necesariamente deberán contenerse en el capítulo particular de los agravios, en virtud de que pueden incluirse tanto en el capítulo expositivo, como en el de los hechos, o en el de los puntos petitorios, así como el de los fundamentos de derecho que se estimen violados. Esto siempre y cuando*

expresen con toda claridad, las violaciones constitucionales o legales que se considera fueron cometidas por la autoridad responsable, exponiendo los razonamientos lógico-jurídicos a través de los cuales se concluya que la responsable o bien no aplicó determinada disposición constitucional o legal, siendo ésta aplicable; o por el contrario, aplicó otra sin resultar pertinente al caso concreto; o en todo caso realizó una incorrecta interpretación jurídica de la disposición aplicada.

**Tercera Época:**

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-107/97. Partido Revolucionario Institucional. 9 de octubre de 1997. Unanimidad de votos.  
Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-041/98. Partido de la Revolución Democrática. 26 de agosto de 1998. Unanimidad de votos.  
Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-043/98. Partido del Trabajo. 26 de agosto de 1998. Unanimidad de votos.”

De ahí que los motivos de disenso deben estar encaminados a eliminar la validez de los actos o la invalidez de las normas aprobadas por el órgano señalado como responsable.

**Estudio de fondo.**

**Síntesis de agravio.** Del estudio integral al escrito de demanda, se advierte que los ciudadanos Benito Mirón Lince, Amelia Manzanares Córdova y Marcelo Herrera Herbert, quienes se ostentan como afiliados al Partido de la Revolución Democrática, como único punto de agravio, estiman que la modificación al artículo 256, inciso a) del Estatuto de dicho instituto político, consistente en suprimir el requisito de contar con una antigüedad mínima de dos años como afiliado del partido, para ocupar la Presidencia o la Secretaría General en el nivel nacional, viola el artículo 13 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual dispone que nadie puede ser juzgado por leyes privativas.

Lo anterior, pues a juicio de los actores la eliminación de tal requisito estatutario constituye una ley privativa, al afirmar que tiene su origen o motivación en un hecho público y notorio consistente en que los líderes del Partido de la Revolución Democrática y de las Corrientes del mismo, presuntamente han acordado, sin ninguna base legal, apoyar en su momento al ciudadano Agustín Basave Benítez para ocupar la Presidencia del Partido de la Revolución Democrática (en subsecuente proceso de renovación de dirigencias), en la

inteligencia de que dicho ciudadano es afiliado al mencionado partido sin contar a la fecha con una antigüedad de dos años, situación que ubican como el propósito de la relatada modificación, pues eliminaría la restricción para que la persona en comento pudiera ser electo como Presidente nacional del instituto político. De ahí que los promoventes consideren que la reforma al artículo 256, inciso a) del Estatuto es contraria a la Constitución.

**Modificación al artículo 256, inciso a) del Estatuto.** Para clarificar el sentido de la modificación a la mencionada norma estatutaria, se reproduce su texto, antes y después la reforma aprobada por el XIV Congreso Nacional Extraordinario:

<u>TEXTO VIGENTE</u>	<u>TEXTO REFORMADO</u>
<p><u>Artículo 256. Son requisitos para ocupar cualquier cargo de dirección dentro del Partido ser una persona afiliada <b>al Partido</b> con todos sus derechos vigentes y estar al corriente en el pago de las cuotas en los términos previstos en el presente Estatuto. Deberán cumplir además, en cada caso, con los siguientes requisitos de acuerdo al cargo que aspira:</u></p> <p><u>a) Para ocupar la Presidencia o la Secretaría General en el nivel nacional, <b>se requiere contar con una antigüedad mínima de dos años como afiliado del Partido; además,</b> cubrirá por lo menos uno de los siguientes requisitos: haber formado parte de un órgano ejecutivo a nivel Estatal o Nacional, haber sido miembro del Consejo Nacional, haber ocupado un cargo de elección popular o contar con el aval del <b>diez</b> por ciento de los Consejeros Nacionales;</u></p>	<p><u>Artículo 256. Son requisitos para ocupar cualquier cargo de dirección dentro del Partido ser una persona afiliada con todos sus derechos vigentes y estar al corriente en el pago de las cuotas en los términos previstos en el presente Estatuto. Deberán cumplir además, en cada caso, con los siguientes requisitos de acuerdo al cargo que aspira:</u></p> <p><u>a) Para ocupar la Presidencia o la Secretaría General en el nivel nacional cubrirá por lo menos uno de los siguientes requisitos: haber formado parte de un órgano ejecutivo a nivel Estatal o Nacional, haber sido miembro del Consejo Nacional, haber ocupado un cargo de elección popular del Partido o contar con el aval del <b>veinticinco</b> por ciento de los Consejeros Nacionales;</u></p>

**Personería de los promoventes.** Como cuestión previa, se reconoce la calidad de afiliados al Partido de la Revolución Democrática de los ciudadanos Benito Mirón Lince, Amelia Manzanares Córdova y Marcelo Herrera Herbert, pues ese instituto

político, al rendir su informe circunstanciado, tuvo por acreditada la personalidad con la que se ostentan.

**Naturaleza del agravio.** En primer lugar, del estudio al escrito de demanda y la deducción de agravios del mismo, se destaca que el principal aspecto de disenso de los actores versa sobre un punto de derecho, consistente en la presunta inconstitucionalidad de la modificación al artículo 256, inciso a) del Estatuto del Partido de la Revolución Democrática al ser calificada por los actores como una ley privativa, y un punto de hecho, consistente en que la reforma a esa norma fue concebida por el XIV Congreso Nacional Extraordinario del instituto político que nos ocupa para beneficiar, en su caso, al ciudadano Agustín Basave Benítez, al permitirle eventualmente participar en el proceso interno de elección de Presidente del Partido de la Revolución Democrática, y en su caso ocupar dicho cargo, sin necesidad de tener una antigüedad de dos años como afiliado. Por cuestión de método primero se analizará el punto de derecho y en seguida el de hecho, que se han mencionado.

Sobre el particular, este Consejo General considera que el agravio hecho valer por los actores debe declararse **infundado**, por los motivos siguientes.

**Presunta inconstitucionalidad del artículo 256, inciso a) estatutario.** Este órgano superior de dirección considera que la supresión del artículo 256, inciso a) del Estatuto, del requisito de contar con una antigüedad mínima de dos años de afiliación para ocupar el cargo de Presidente o Secretario del Partido de la Revolución Democrática a nivel nacional, no constituye una ley privativa, y por ende no vulnera la prohibición de juzgar a las personas por leyes privativas, contenida el artículo 13 de la Constitución General de la República, sino que se ajusta al principio de autoorganización del partido político para establecer sus normas internas.

Esto es así, pues el Estatuto del Partido de la Revolución Democrática constituye su norma interna fundamental, y por ende las disposiciones que contiene comparten las características de la ley. En este sentido, es de explorado derecho que las características

de las normas jurídicas son su generalidad, abstracción, obligatoriedad, coercibilidad, permanencia e impersonalidad.

Ahora bien, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la Tesis de Jurisprudencia P./J. 18/98, ha definido que las leyes privativas se caracterizan por referirse a personas en particular, atendiendo a criterios subjetivos y por el hecho de que después de aplicarse al caso previsto y determinado de antemano, pierden su vigencia, debido a que atentan contra el principio de igualdad jurídica de las personas. El criterio jurisprudencial invocado, es del tenor literal siguiente:

**“LEYES PRIVATIVAS. SU DIFERENCIA CON LAS LEYES**

**ESPECIALES.** *Las leyes privativas se caracterizan porque se refieren a personas nominalmente designadas, atendiendo a criterios subjetivos y por el hecho de que después de aplicarse al caso previsto y determinado de antemano pierden su vigencia, encontrándose prohibidas por el artículo 13 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, debido a que atentan contra el principio de igualdad jurídica; mientras que las leyes especiales, aun cuando se aplican a una o a varias categorías de personas relacionadas con hechos, situaciones o actividades específicas, sí se encuentran investidas de las características de generalidad, abstracción y permanencia, dado que se aplican a todas las personas que se colocan dentro de las hipótesis que prevén y no están dirigidas a una persona o grupo de ellas individualmente determinado, además de que su vigencia jurídica pervive después de aplicarse a un caso concreto para regular los casos posteriores en que se actualicen los supuestos contenidos en ellas, no transgrediendo, por tanto, el citado precepto constitucional.*

*Amparo en revisión 8981/84. Fábrica de Jabón La Corona, S.A. 4 de junio de 1985. Mayoría de dieciocho votos. Ponente: Mariano Azuela Güitrón. Secretaria: María del Carmen Sánchez Hidalgo.*

*Amparo en revisión 359/97. Felipe Tuz Cohuo. 25 de septiembre de 1997. Unanimidad de nueve votos. Ausentes: Sergio Salvador Aguirre Anguiano y Guillermo I. Ortiz Mayagoitia. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretaria: Fortunata Florentina Silva Vásquez.*

*Amparo en revisión 262/97. Gabriel Neira Rodríguez y coag. 29 de septiembre de 1997. Unanimidad de diez votos. Ausente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Ponente: Juan N. Silva Meza. Secretario: Alejandro Villagómez Gordillo.*

*Amparo en revisión 568/97. Jaime Salvador Jury Estefan y coags. 9 de octubre de 1997. Unanimidad de diez votos. Ausente: José Vicente Aguinaco Alemán. Ponente: Mariano Azuela Güitrón. Secretaria: Fortunata Florentina Silva Vásquez.*

*Amparo en revisión 1819/96. Manuel Rodolfo Morales Martínez. 9 de octubre de 1997. Unanimidad de diez votos. Ausente: José Vicente*

Aguinaco Alemán. Ponente: Juan N. Silva Meza. Secretario: Alejandro Villagómez Gordillo.

El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el veintiséis de febrero en curso, aprobó, con el número 18/1998, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a veintiséis de febrero de mil novecientos noventa y ocho."

Conforme a las razones que sustentan la Jurisprudencia transcrita, para que una ley o una norma general pueda tildarse de privativa, es menester que esté confeccionada de tal forma que:

- a) Su aplicación esté dirigida clara y expresamente a un caso concreto o a una persona en particular, identificados nominalmente.
- b) No admita su aplicación a un número indeterminado de personas o situaciones que se encuentren en las hipótesis que prevea. Es decir, que sea imposible aplicarse a todas las personas susceptibles de colocarse -en el presente o en el futuro-, dentro de las hipótesis que prevén.
- c) Implique la conculcación del principio general de igualdad jurídica ante la ley, al distinguirse específicamente su o sus destinatarios, impidiendo que rija para personas distintas a ellos.
- d) Su vigencia jurídica o temporalidad se encuentre limitada en función de la realización de un hecho cierto, vinculado con la actuación de un individuo o un grupo de individuos previa y nominalmente identificados. En otras palabras, que una vez realizado el hecho a que se refiera la norma pierda su vigencia sin formalidad alguna.

De lo anterior se sigue que las normas jurídicas, con independencia de su jerarquía normativa, en tanto no se encuadren en alguno de los supuestos expresados con antelación, y ello sea acreditado fehacientemente ante una autoridad competente, no es posible asignarles el carácter de privativas, justamente porque cumplen con las características típicas de la ley, a que se ha hecho referencia.

Ahora bien, en el caso de la modificación al artículo 256, inciso a) del Estatuto del Partido de la Revolución Democrática, para



constatar que no se trata de una ley privativa es pertinente aplicar un test de razonabilidad, a la luz de los criterios que definen a ese tipo de leyes proscritas por el ordenamiento constitucional.

**Test de razonabilidad.** La eliminación del requisito de tener dos años como afiliado al Partido de la Revolución Democrática para poder ocupar los cargos de Presidente y Secretario nacionales se ajusta a las características de la ley, en virtud de que:

Se trata de una norma que conserva su generalidad, en tanto no impide de ninguna manera que cualquier persona afiliada al Partido de la Revolución Democrática, y no solamente el ciudadano Agustín Basave Benítez, en su oportunidad, puedan participar en el proceso interno para elegir al Presidente y al Secretario del Comité Ejecutivo Nacional.

La reforma en estudio permite su aplicación a un número indeterminado de personas que aspiren a ocupar las posiciones de Presidente o Secretario a nivel nacional. Tal ocurre así, pues el Estatuto vigente del Partido de la Revolución Democrática prevé en su Título Décimo Tercero, Capítulo Primero, las disposiciones que rigen las elecciones internas de dirigentes, a las cuales deberán sujetarse invariablemente quienes aspiren a integrarse a todos los cargos directivos de los órganos del partido político a nivel nacional, estatal o municipal.

Por ende, la supresión de la antigüedad de dos años en la afiliación para ocupar los puestos nacionales en comento no vulnera el principio de igualdad jurídica, pues de ningún modo impide a todo afiliado que lo desee, independientemente del tiempo de afiliación, participar en el proceso electoral interno, acorde con las normas y procedimientos atinentes.

Asimismo, en general la reforma a la norma estatutaria del Partido de la Revolución Democrática motivo de esta Resolución no se limita a un tiempo determinado ni se condiciona su temporalidad a la realización de algún acto específico o la realización de alguna elección interna, menos aún a la elección de determinada persona en el cargo de Presidente Nacional. Por el contrario, conforme a la regla general de permanencia de la norma, las modificaciones al

Estatuto regirán de manera indefinida, a partir de su entrada en vigor.

En consecuencia, se constata que el artículo 256, inciso a) modificado, del Estatuto en estudio, reúne las características típicas de la ley, al ser una disposición que al iniciar su vigencia será de aplicación general, abstracta, obligatoria, coercible, permanente e impersonal. De ahí que no se ubique en ninguno de los supuestos que la Jurisprudencia del Alto Tribunal del país define para identificar a las leyes privativas.

**Presunto origen de la modificación al artículo 256, inciso a) del Estatuto.** Por otro lado, en relación con el punto de agravio de los recurrentes relativo a que la eliminación del requisito de antigüedad de la afiliación al Partido de la Revolución Democrática para ser electo Presidente nacional del mismo fue a raíz del supuesto hecho público y notorio de que existe un acuerdo entre líderes del Partido de la Revolución Democrática y sus Corrientes para que el ciudadano Agustín Basave Benítez llegue a dicho cargo, cabe mencionar que se trata de una afirmación vaga e imprecisa, al no expresarse por los actores las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que presuntamente se habría adoptado dicho acuerdo, ni que ello fuera el motivo de la mencionada reforma, amén de que se trata de una afirmación que no está probada en el expediente.

Con independencia de lo anterior, en el supuesto sin conceder de que el mencionado acuerdo estuviera acreditado, tampoco tendría la eficacia probatoria pretendida por los justiciables para probar que la modificación estatutaria implica la creación de una norma privativa, en razón de que la supuesta elección del ciudadano Agustín Basave Benítez como Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido de la Revolución Democrática, a la fecha, es un hecho futuro de realización incierta. De ahí que, conforme a las máximas de la lógica, la sana crítica y la experiencia, como criterios para la valoración de pruebas, no pueda darse efectos probatorios a lo narrado por los recurrentes.

Refuerza lo anterior, acerca de la imposibilidad para determinar el resultado de dicha elección interna, lo que prevé el artículo

transitorio Tercero del Estatuto reformado, motivo de estudio en la presente Resolución:

**“TERCERO.- Una vez declarada la constitucionalidad de las reformas aprobadas por esta soberanía, el Consejo Nacional de manera inmediata deberá emitir la convocatoria extraordinaria respectiva para que puedan ser electos aquellos integrantes del Comité Ejecutivo Nacional que serán sustituidos.**

**Las fecha de la elección y de la toma de posesión del cargo o cargos que correspondan, estarán de acuerdo con los plazos de la elección ordinaria, es decir, los integrantes del Comité Ejecutivo Nacional electos sólo completarán el plazo del cargo que de manera ordinaria habría que cumplir el electo de manera extraordinaria.”**

Así las cosas, el Estatuto reformado tiene una norma de tránsito que ordena al Consejo Nacional la emisión de la convocatoria extraordinaria para la sustitución de integrantes del Comité Ejecutivo Nacional a fin de concluir el periodo ordinario correspondiente a quienes hoy integran este último.

Sin embargo, tampoco es posible deducir el presunto origen personal de la reforma impugnada, para beneficiar a una persona, pues esta norma transitoria precisamente prevé las reglas específicas a que se sujetará la siguiente elección del Comité Ejecutivo Nacional, las cuales regirán para todos los afiliados que cumplan con los requisitos estatutarios aplicables.

En consecuencia, no está probado que la modificación al artículo 256, inciso a) estatutario haya sido con la finalidad de aplicarlo de manera exclusiva al ciudadano Agustín Basave Benítez.

Finalmente, se destaca que la modificación a dicho artículo se apegue a la libertad de autoorganización del Partido de la Revolución Democrática para dictar las normas internas que rijan su actuación, como se razona en los considerandos 28 al 33 de esta Resolución, por lo cual la norma en comento está apegada a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley General de Partidos Políticos.

- 18.** En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 10, párrafo 2, inciso a), relacionado con el 35 de la Ley General de Partidos Políticos, éstos deben disponer de documentos básicos, los cuales, de manera general, deberán cumplir con los extremos que al efecto precisa el artículo 36, y en particular se deberán ajustarse a las previsiones de los artículos 37, respecto a la Declaración de Principios; 38 por lo que hace al Programa de Acción así, como 39 al 41 y 43 al 48 por lo que hace a los Estatutos, todos del mismo ordenamiento general.
- 19.** Como una cuestión previa, toda vez que el Partido de la Revolución Democrática remitió a esta autoridad electoral el documento denominado Línea Política, modificado por su XIV Congreso Nacional Extraordinario y que el mismo está previsto en los Estatutos del instituto político, resulta pertinente que este Consejo General brinde certeza respecto al trato que amerita el mencionado documento partidista, a la luz del marco jurídico general vigente en materia electoral.

Al respecto, los artículos 2; 10; 17, inciso e); 18, incisos a), f) y g); 20; 40, incisos a) y k); 50, inciso c); 65, inciso c); 93, inciso c); 121, incisos a) y b); 123; 181, incisos a), e) y f) del Estatuto vigente del Partido de la Revolución Democrática ubican a la Línea Política como un documento interno que funge como guía, entre otras cuestiones, de los fines del partido político así como de las determinaciones de sus órganos de dirección y representación, junto con la Declaración de Principios, el Programa y los ordenamientos legales, al tiempo que implica un parámetro obligatorio de actuación política tanto de las personas afiliadas como de los dirigentes del partido, en su ámbito de derechos, obligaciones y competencias.

Por su parte, la Ley General de Partidos Políticos dispone que los documentos básicos de los partidos políticos son la Declaración de Principios, el Programa de Acción y los Estatutos, al tiempo que prevé su contenido mínimo obligatorio, sin menoscabar el derecho de los institutos políticos para dictar las normas y procedimientos de organización que les permitan funcionar acorde con sus fines. Lo

anterior, según prevén los artículos 35 al 41, así como 43 al 48 de la Ley General en comento.

En esta tesitura, de una interpretación sistemática de los artículos invocados del Estatuto del Partido de la Revolución Democrática , en relación con los artículos 35 y 36, párrafo 1 de la Ley General de Partidos Políticos, se deduce que si bien la Línea Política de ese instituto político es un documento que delimita algunos de sus fines o directrices internas en esta materia, ello no implica que pueda ser considerada o equiparada como uno de sus documentos básicos, habida cuenta que la Ley General invocada únicamente reconoce con ese carácter y efectos jurídicos a la Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos. De ahí que otros documentos que definen directrices internas, como la Línea Política o la Línea de Organización, aun cuando tienen una base estatutaria y están sustentados en la libertad de auto organización del citado partido, legalmente no requieren de una declaratoria de procedencia constitucional y legal por parte de este Consejo General para su validez y correlativa instrumentación. Lo anterior, en virtud de que, por un lado, el Congreso Nacional del Partido de la Revolución Democrática tiene conferida la atribución plena de resolver sobre los mismos, distinguiéndose estatutariamente entre esta facultad, y la relativa a reformar total o parcialmente el Estatuto, la Declaración de Principios y el Programa del partido; y por el otro, el contenido sustancial de la Línea Política se enmarca como un asunto interno del propio partido, relativo a la definición de sus estrategias políticas y electorales, y en general, para la toma de decisiones, de corte político, a cargo de sus órganos de dirección y de los organismos que agrupen a las y los afiliados.

En consecuencia, no es procedente estudiar la Línea Política del Partido de la Revolución Democrática, al no existir competencia de esta autoridad electoral para verificar su constitucionalidad y legalidad.

- 20.** La Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos procedió al análisis y discusión de las modificaciones presentadas a la Declaración de Principios, Programa Estratégico (Programa de Acción) y Estatuto del Partido de la Revolución Democrática, de lo cual encontró que se trata de documentos básicos modificados con

respecto al texto vigente, por lo que no conforman documentos básicos nuevos.

- 21.** Si bien es cierto que la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el considerando segundo de la sentencia dictada en el expediente SUP-RAP-40/2004, determinó que este Consejo General debe ceñirse al análisis de aquellas disposiciones que sean modificadas en su sustancia y sentido, y que si los preceptos cuyo contenido se mantiene ya fueron motivo de una declaración anterior, conforme al principio de seguridad jurídica, no es factible que se emita un nuevo pronunciamiento respecto de ellos, también lo es que las modificaciones realizadas a los documentos básicos del Partido de la Revolución Democrática motivo de análisis se realizan en acatamiento a una resolución de esta autoridad electoral para lograr su adecuación a la legislación electoral general vigente. De ahí que, en el presente caso, el análisis para determinar la procedencia constitucional y legal de dichas modificaciones se realizará a partir de la revisión al texto íntegro de los tres documentos básicos, para verificar su conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Partidos Políticos y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en lo que resulten aplicables, y no sólo de aquellas disposiciones particulares que fueron modificadas.
- 22.** Por lo que hace a las modificaciones al texto de la Declaración de Principios del Partido de la Revolución Democrática, se observa que son acordes con su libertad de autoorganización en la redefinición de algunos de sus postulados ideológicos de carácter político, económico y social; en otros casos tienen la finalidad de actualizar la denominación de ordenamientos jurídicos y autoridades, conforme a la legislación electoral vigente, así como realizar ajustes en la redacción, que no implican cambio del sentido de este documento.

El fundamento legal y el origen de la motivación que soporta tales modificaciones se precisan en el ANEXO CUATRO del presente instrumento.

23. En cuanto al texto modificado del Programa Estratégico (Programa de Acción) del Partido de la Revolución Democrática, en la mayoría de los casos se sustenta en el ejercicio de su libertad de autoorganización para reformar algunas directrices de actuación, y en menor medida implica adecuaciones a la legislación electoral vigente, así como cambios de redacción que no impactan en el sentido.

El fundamento legal y el origen de la motivación que soporta tales modificaciones se indican el ANEXO CINCO del presente instrumento.

24. De conformidad con lo estipulado en el artículo 34, párrafo 1 de la Ley General de Partidos Políticos, los asuntos internos de los partidos políticos comprenden el conjunto de actos y procedimientos relativos a su organización y funcionamiento, con base en las disposiciones previstas en la Constitución, en la mencionada Ley, así como en su respectivo Estatuto y reglamentos que aprueben sus órganos de dirección.
25. Atento a lo ordenado en el artículo 36, párrafo 1 de la Ley General de Partidos Políticos, para la declaratoria de procedencia constitucional y legal de los documentos básicos, este Consejo General atenderá el derecho de los partidos para dictar las normas y procedimientos de organización que les permitan funcionar de acuerdo con sus fines.
26. La Jurisprudencia 3/2005 emitida por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, vigente y obligatoria, cuyo rubro es **“ESTATUTOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. ELEMENTOS MÍNIMOS PARA CONSIDERARLOS DEMOCRÁTICOS**, describe seis elementos mínimos que deben contener los Estatutos de los partidos políticos nacionales para considerarse democráticos, los cuales se encuentran inmersos en la Ley General de Partidos Políticos, lo que implica un avance en el tema que nos ocupa. El texto del citado instrumento jurídico es del tenor siguiente:

**“ESTATUTOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. ELEMENTOS MÍNIMOS PARA CONSIDERARLOS DEMOCRÁTICOS.-** El artículo 27, apartado 1, incisos c) y g), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, impone a los partidos políticos la obligación de establecer en sus estatutos, procedimientos democráticos para la integración y renovación de los órganos directivos; sin embargo, no define este concepto, ni proporciona elementos suficientes para integrarlo jurídicamente, por lo que es necesario acudir a otras fuentes para precisar los elementos mínimos que deben concurrir en la democracia; los que no se pueden obtener de su uso lingüístico, que comúnmente se refiere a la democracia como un sistema o forma de gobierno o doctrina política favorable a la intervención del pueblo en el gobierno, por lo que es necesario acudir a la doctrina de mayor aceptación, conforme a la cual, es posible desprender, como elementos comunes característicos de la democracia a los siguientes: 1. La deliberación y participación de los ciudadanos, en el mayor grado posible, en los procesos de toma de decisiones, para que respondan lo más fielmente posible a la voluntad popular; 2. Igualdad, para que cada ciudadano participe con igual peso respecto de otro; 3. Garantía de ciertos derechos fundamentales, principalmente, de libertades de expresión, información y asociación, y 4. Control de órganos electos, que implica la posibilidad real y efectiva de que los ciudadanos puedan elegir a los titulares del gobierno, y de removerlos en los casos que la gravedad de sus acciones lo amerite. Estos elementos coinciden con los rasgos y características establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que recoge la decisión de la voluntad soberana del pueblo de adoptar para el Estado mexicano, la forma de gobierno democrática, pues contempla la participación de los ciudadanos en las decisiones fundamentales, la igualdad de éstos en el ejercicio de sus derechos, los instrumentos para garantizar el respeto de los derechos fundamentales y, finalmente, la posibilidad de controlar a los órganos electos con motivo de sus funciones. Ahora bien, los elementos esenciales de referencia no deben llevarse, sin más, al interior de los partidos políticos, sino que es necesario adaptarlos a su naturaleza, a fin de que no les impidan cumplir sus finalidades constitucionales. De lo anterior, se tiene que los elementos mínimos de democracia que deben estar presentes en los partidos políticos son, conforme al artículo 27, apartado 1, incisos b), c) y g) del código electoral federal, los siguientes: 1. La asamblea u órgano equivalente, como principal centro decisor del partido, que deberá conformarse con todos los afiliados, o cuando no sea posible, de un gran número de delegados o representantes, debiéndose establecer las formalidades para convocarla, tanto ordinariamente por los órganos de dirección, como extraordinariamente por un número razonable de



*miembros, la periodicidad con la que se reunirá ordinariamente, así como el quórum necesario para que sesione válidamente; 2. La protección de los derechos fundamentales de los afiliados, que garanticen el mayor grado de participación posible, como son el voto activo y pasivo en condiciones de igualdad, el derecho a la información, libertad de expresión, libre acceso y salida de los afiliados del partido; 3. El establecimiento de procedimientos disciplinarios, con las garantías procesales mínimas, como un procedimiento previamente establecido, derecho de audiencia y defensa, la tipificación de las irregularidades así como la proporcionalidad en las sanciones, motivación en la determinación o resolución respectiva y competencia a órganos sancionadores, a quienes se asegure independencia e imparcialidad; 4. La existencia de procedimientos de elección donde se garanticen la igualdad en el derecho a elegir dirigentes y candidatos, así como la posibilidad de ser elegidos como tales, que pueden realizarse mediante el voto directo de los afiliados, o indirecto, pudiendo ser secreto o abierto, siempre que el procedimiento garantice el valor de la libertad en la emisión del sufragio; 5. Adopción de la regla de mayoría como criterio básico para la toma de decisiones dentro del partido, a fin de que, con la participación de un número importante o considerable de miembros, puedan tomarse decisiones con efectos vinculantes, sin que se exija la aprobación por mayorías muy elevadas, excepto las de especial trascendencia, y 6. Mecanismos de control de poder, como por ejemplo: la posibilidad de revocar a los dirigentes del partido, el endurecimiento de causas de incompatibilidad entre los distintos cargos dentro del partido o públicos y establecimiento de períodos cortos de mandato.*

### **Tercera Época:**

*Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-781/2002. Asociación Partido Popular Socialista. 23 de agosto de 2002. Unanimidad de votos.*

*Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-021/2002. José Luis Amador Hurtado. 3 de septiembre de 2003. Unanimidad de votos.*

*Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-259/2004. José Luis Sánchez Campos. 28 de julio de 2004. Unanimidad de votos.*

***La Sala Superior en sesión celebrada el primero de marzo de dos mil cinco, aprobó por unanimidad de votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria.***

***Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005. Compilación Oficial, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, páginas 120 a 122.***

27. La Tesis VIII/2005 emitida por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, vigente y obligatoria, cuyo rubro es **“ESTATUTOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. EL CONTROL DE SU CONSTITUCIONALIDAD Y LEGALIDAD DEBE ARMONIZAR EL DERECHO DE ASOCIACIÓN DE LOS CIUDADANOS Y LA LIBERTAD DE AUTOORGANIZACIÓN DE LOS INSTITUTOS POLÍTICOS”**, establece los criterios mínimos para armonizar la libertad autoorganizativa de los partidos políticos y el respeto al derecho fundamental de asociación, así como de otros derechos fundamentales de los ciudadanos afiliados, miembros o militantes de los mismos, en el marco del análisis de la constitucionalidad y legalidad de sus normas estatutarias, en los términos siguientes:

**“ESTATUTOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. EL CONTROL DE SU CONSTITUCIONALIDAD Y LEGALIDAD DEBE ARMONIZAR EL DERECHO DE ASOCIACIÓN DE LOS CIUDADANOS Y LA LIBERTAD DE AUTOORGANIZACIÓN DE LOS INSTITUTOS POLÍTICOS.-** Los partidos políticos son el resultado del ejercicio de la libertad de asociación en materia política, previsto en los artículos 9o., párrafo primero, 35, fracción III, y 41, párrafo segundo, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 22 y 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, así como 16 y 23 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, lo cual conlleva la necesidad de realizar interpretaciones de las disposiciones jurídicas relativas que aseguren o garanticen el puntual respeto de este derecho y su más amplia y acabada expresión, en cuanto que no se haga nugatorio o se menoscabe su ejercicio por un indebido actuar de la autoridad electoral. En congruencia con lo anterior, desde la propia Constitución federal, se dispone que los partidos políticos deben cumplir sus finalidades atendiendo a lo previsto en los programas, principios e ideas que postulan, lo cual, a su vez, evidencia que desde el mismo texto constitucional se establece una amplia libertad o capacidad autoorganizativa en favor de dichos institutos políticos. Esto mismo se corrobora cuando se tiene presente que, en los artículos 25, 26 y 27 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales se prevén las disposiciones normativas mínimas de sus documentos básicos, sin que se establezca, en dichos preceptos, un entero y

*acabado desarrollo de los aspectos declarativos, ideológicos, programáticos, orgánicos, procedimentales y sustantivos, porque se suprimiría o limitaría indebidamente esa libertad autoorganizativa para el ejercicio del derecho de asociación en materia político-electoral que se establece en favor de los ciudadanos. Sin embargo, esa libertad o capacidad autoorganizativa de los partidos políticos, no es omnímoda ni ilimitada, ya que es susceptible de delimitación legal, siempre y cuando se respete el núcleo básico o esencial del correspondiente derecho político-electoral fundamental de asociación, así como de otros derechos fundamentales de los propios ciudadanos afiliados, miembros o militantes; es decir, sin suprimir, desconocer o hacer nugatoria dicha libertad gregaria, ya sea porque las limitaciones indebidamente fueran excesivas, innecesarias, no razonables o no las requiera el interés general, ni el orden público. De lo anterior deriva que en el ejercicio del control sobre la constitucionalidad y legalidad respecto de la normativa básica de los partidos políticos, la autoridad electoral (administrativa o jurisdiccional), ya sea en el control oficioso o en el de vía de acción, deberá garantizar la armonización entre dos principios o valores inmersos, por una parte, el derecho político-electoral fundamental de asociación, en su vertiente de libre afiliación y participación democrática en la formación de la voluntad del partido, que ejercen individualmente los ciudadanos miembros o afiliados del propio partido político, y, por otra, el de libertad de autoorganización correspondiente a la entidad colectiva de interés público constitutiva de ese partido político. En suma, el control administrativo o jurisdiccional de la regularidad electoral se debe limitar a corroborar que razonablemente se contenga la expresión del particular derecho de los afiliados, miembros o militantes para participar democráticamente en la formación de la voluntad partidaria (específicamente, en los supuestos legalmente previstos), pero sin que se traduzca dicha atribución de verificación en la imposición de un concreto tipo de organización y reglamentación que proscriba la libertad correspondiente del partido político, porque será suficiente con recoger la esencia de la obligación legal consistente en el establecimiento de un mínimo democrático para entender que así se dé satisfacción al correlativo derecho de los ciudadanos afiliados, a fin de compatibilizar la coexistencia de un derecho individual y el que atañe a la entidad de interés público creada por aquéllos.*

**Tercera Época:**

*Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-803/2002. Juan Hernández Rivas. 7 de mayo de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: José de Jesús Orozco Henríquez. Secretario: Gustavo Avilés Jaimés.*

***Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005. Compilación Oficial, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, páginas 559 y 560.***

- 28.** Ahora bien, para el estudio ordenado de las modificaciones al Estatuto del Partido de la Revolución Democrática, éstas serán clasificadas conforme al orden siguiente:
- a) Aquellas modificaciones que se adecuan a la legislación electoral vigente, tanto a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos como a la Ley General de Partidos Políticos y a la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, contenidas en los artículos 2; 8, incisos e), párrafo primero y h); 14; 15; 17; 18; 49; 50, inciso n); 72, *in fine*; 93, inciso u); 103, incisos q) y ff); 115; 133; 137; 144; 169; 181, inciso i); 183; 190; 210; 251; 252; 253; 255, inciso e); 281, inciso d); 290; 296; 308; y 309.
  - b) Aquellas modificaciones sustentadas en la libertad de autoorganización del Partido de la Revolución Democrática, concentradas en los artículos 8, incisos e), párrafos tercero a octavo y f); 16; 23; 50, inciso o); 63; 65, inciso b); 72, párrafos primero a tercero; 73; 77; 93, inciso b); 102; 103, incisos n), t), aa), bb); cc) y dd); 104; 106; 111; 130; 154, párrafo segundo; 162; 167, párrafo primero; 181, incisos a) al g); 193; 194; 195, párrafos primero y segundo; 198; 201; 216, párrafo primero; 235; 236; 242, párrafos segundo y tercero; 247; 248; 256; 257; 262; 275; 307; 313; 314; 322; y 333.
  - c) Aquellas que se adecuan en concordancia con las modificaciones sustantivas realizadas, que se ubican en los artículos 8, inciso p); 57, incisos m) y n); 65, incisos p) y q); 74; 76; 83; 87; 93, incisos v) y x); 103, incisos m), ee) y gg); 145; 154, *in fine*; 167, *in fine*; 177; 178; 180; 181, incisos j) y k); 195, *in fine*; 216, párrafos segundo y tercero; 221; 228; 238; 242, párrafo primero; 255, inciso b), párrafos segundo y tercero; 281, inciso h); 300; 310; y 311.

- d) Aquellas modificaciones que implican un cambio en la redacción sin que el sentido del texto vigente se vea afectado, identificadas en los artículos 20; 57, inciso j); 58; 181, inciso l) y 191.
- e) Del Estatuto vigente se derogan, en ejercicio de la libertad de autoorganización del Partido de la Revolución Democrática, los artículos 192 y 288.
- f) Finalmente, se derogan del texto estatutario vigente, por adecuación a la legislación electoral en vigor, los artículos 103, inciso z), segundo párrafo y 254.

**29.** Por lo que hace a las modificaciones estatutarias presentadas por el Partido de la Revolución Democrática a los artículos precisados en el inciso a) del considerando anterior, en relación con el cumplimiento y adecuación a la legislación electoral vigente, las mismas versan, de manera general, sobre los aspectos siguientes:

- Se actualizó con las referencias a la Ley General de Partidos Políticos y a la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como a la legislación vigente en materia de transparencia y acceso a la información pública.
- Define expresamente el objetivo primordial del Partido de la Revolución Democrática, de promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política, así como participar en la vida política y democrática del país.
- Prevé que el partido garantizará la paridad de género vertical y horizontal, en los órganos de dirección en todos sus niveles, en comisiones del Comité Ejecutivo Nacional, en órganos autónomos y en todas las candidaturas a cargos de elección popular.
- Se adiciona el carácter pacífico que debe tener la solicitud de afiliación al partido.
- Se prevé el imperativo de fundar y motivar las resoluciones que emitan los órganos del partido.
- Entre los derechos de las personas afiliadas se establecen los relativos a postularse en los procesos de selección de

dirigentes y candidatos a cargos de representación popular; participar directamente o mediante delegados en el Congreso Nacional o consejeros en los consejos; solicitar la rendición de cuentas a los dirigentes a través de informes de gestión; exigir el cumplimiento de los documentos básicos del partido; acceder a la mediación como método de gestión de conflictos entre afiliados y órganos partidistas; impugnar ante los tribunales electorales las resoluciones de los órganos internos que afecten sus derechos; así como refrendar o renunciar la afiliación al partido.

- Se definen las obligaciones de las y los afiliados relativas a velar por la democracia interna; el cumplimiento de las normas partidarias y las disposiciones legales en materia electoral; cumplir las resoluciones de los órganos facultados; así como participar en las asambleas, congresos, consejos y reuniones que corresponda.
- En materia de transparencia, se reconoce y garantiza el derecho humano a solicitar y recibir la información pública del partido a través del Comité de Transparencia que integre el Comité Ejecutivo Nacional, y a la protección de los datos personales proporcionados, así como los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición de los mismos. Asimismo, se establece la obligación de los consejos y de los comités ejecutivos, de la Comisión Nacional Jurisdiccional del partido de organizar, resguardar y poner a disposición la información pública que posea o emita, así como designar al titular de su respectiva Unidad de Enlace. El Estatuto también prevé que las resoluciones de los órganos del partido serán publicadas conforme a las reglas de transparencia vigentes.
- Se determina la presentación de informes bimestrales de los Comisionados Políticos.
- Se prevé la función del Consejo Nacional de aprobar mandar al Comité Ejecutivo Nacional que solicite al Instituto Nacional Electoral la organización de las elecciones internas, así como las reglas aplicables.
- Se establecen funciones de supervisión del Comité Ejecutivo Nacional sobre los recursos públicos asignados a la fracción parlamentaria del partido en todos los órganos legislativos.

- Se prevé que la Comisión Nacional Jurisdiccional será el órgano encargado de garantizar los derechos de los afiliados y resolver las controversias internas, así como que sus resoluciones serán definitivas e inatacables, por lo que sólo podrán ser revocadas por los tribunales electorales.
- Se dota a la Comisión de Vigilancia y Ética de la facultad para sustanciar los métodos alternos de solución de controversias (mediación).
- Se regula el financiamiento que no provenga del erario y las aportaciones al partido, así como sus modalidades.
- Respecto a la Secretaría de Finanzas, se precisa los tipos de informes de ingresos y egresos que presentará a las autoridades electorales y su temporalidad.
- Dispone que el Instituto Nacional de Investigación, Formación Política y Capacitación en Políticas Públicas y Gobierno es la instancia encargada de brindar la formación política y capacitación que requieran o soliciten los afiliados.
- Se precisan los requisitos para la emisión y publicación de las convocatorias para las elecciones internas.
- Dispone entre los requisitos para ser candidata o candidato interno el relativo a promover, sostener y difundir la plataforma electoral y el voto a favor del partido.
- Preceptúa que las Secretarías de finanzas de todos los ámbitos están obligadas a rendir los informes de los gastos de precampaña y campaña ante las autoridades electorales, conforme a la ley.
- Se prevé la realización de frentes con partidos y agrupaciones para alcanzar objetivos políticos y sociales de índole no electoral, así como las reglas de aprobación del mismo a nivel nacional y estatal.
- Establece que los órganos directivos, en casos extraordinarios y de urgencia, deberán enviar la queja correspondiente al Comité Ejecutivo Nacional, cuando se actualicen causales de cancelación de membresía de afiliados. A su vez, el citado Comité podrá remitir la queja con las pruebas necesarias, o bien las propuestas de sanción en su caso, a la Comisión Nacional Jurisdiccional, para su resolución inmediata.

- Se prevé que el Comité Ejecutivo Nacional remitirá a la Comisión Nacional Jurisdiccional los expedientes que se formen por violaciones a las normas internas del Partido, y el procedimiento correspondiente. El Comité podrá proponer la necesidad de imponer medidas provisionales y la urgente resolución del asunto.
- La Comisión Nacional Jurisdiccional podrá imponer la suspensión provisional de derechos partidarios a aquellas personas afiliadas del Partido a las cuales se les está siguiendo el procedimiento iniciado por el Comité Ejecutivo Nacional, a efecto de salvaguardar los intereses del Partido. Dicha suspensión provisional no podrá exceder los treinta días, contados a partir de la fecha de la imposición de la misma, para lo cual, de oficio o a petición de parte podrá ser levantada la suspensión provisional impuesta.
- Dispone las causas para perder el carácter de afiliado, como parte de las sanciones por: a) participar en procesos electorales como precandidato o candidato de partido distinto; b) ser condenado por resolución penal que imponga la suspensión de derechos políticos; c) ser condenado por actos de corrupción mediante resolución definitiva, en proceso penal o administrativo; y d) haber participado en actos de violencia.

Por lo que hace a las modificaciones estatutarias indicadas en las cuatro últimas viñetas, cabe destacar que por estar vinculadas con el procedimiento sancionador intrapartidario y la posible imposición de sanciones a partir del mismo, se entenderá que la aplicación de medidas temporales, invariablemente, deberá ser proporcional, útil, idónea y necesaria a la presunta conducta infractora, y ponderar la tutela de un valor jurídico de forma provisional y urgente, ante su posible afectación, irreparabilidad o difícil restitución al emitir la resolución definitiva. Lo anterior, encuentra sustento en el criterio orientador sostenido por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la Tesis VII/2007, que a continuación se cita:

***“SUSPENSIÓN DE DERECHOS POLÍTICOS PARTIDISTAS. PARA QUE SEA LEGAL SU APLICACIÓN COMO MEDIDA CAUTELAR, DEBE SER PROPORCIONAL AL PRESUNTO HECHO COMETIDO.- De la interpretación de los artículos 9o. y***



*35, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como del artículo 5, apartado 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales se concluye que, cuando un órgano partidista imponga dentro de un procedimiento administrativo sancionador, como medida cautelar, la suspensión de derechos políticos al interior de una asociación de ciudadanos, debe ser proporcional, útil, idónea y necesaria en razón de la presunta conducta reprochable, además de que debe aplicarse ante la existencia de un valor jurídico que requiere protección provisional y urgente, el cual se pueda ver afectado de manera importante, de modo que haga difícil o imposible su restitución cuando se dicte la resolución definitiva.*

**Cuarta Época:**

*Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-1776/2006.—Actor: Jorge Constantino Kanter.—Responsable: Comisión Nacional de Justicia Partidaria del Partido Revolucionario Institucional.—11 de enero de 2007.—Unanimidad de votos.—Ponente: Manuel González Oropeza.—Secretario: Valeriano Pérez Maldonado.*

**La Sala Superior en sesión pública celebrada el doce de septiembre de dos mil siete, aprobó por unanimidad de votos la tesis que antecede.**

**Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 1, Número 1, 2008, página 95.”**

- 30.** En lo relativo a las modificaciones a los artículos del Estatuto señalados en el inciso b) del considerando 28 de esta Resolución, del análisis efectuado, se concluye que las mismas no contravienen el marco constitucional y legal aplicable a los partidos políticos nacionales, además de que se realizan en ejercicio de su libertad de autoorganización, conforme a la citada Tesis VIII/2005 vigente y obligatoria, así como los artículos 34 y 36, párrafo 1 de la Ley General de Partidos Políticos, las cuales consisten en:
- El establecimiento de reglas para integrar las listas de candidaturas por el principio de representación proporcional y las candidaturas de mayoría relativa acorde con la paridad horizontal y vertical.

- La previsión del procedimiento en caso de que una persona afiliada participe como precandidato o candidato de otro partido político.
- Reducción del aval de Consejeros Nacionales para registrar una corriente de opinión nacional.
- Se modificó la integración del Consejo Estatal del partido.
- Se modifican las funciones del Consejo Estatal, del Consejo Nacional, del Comité Ejecutivo Nacional y de su Presidente.
- Se crean a los Comisionados Políticos en las entidades federativas con funciones ejecutivas, nombrados por el Comité Ejecutivo Nacional.
- Se modifica la denominación de tres Secretarías del Comité Ejecutivo Nacional, para quedar como sigue: de Comunicación; de Igualdad de Géneros; de Movimientos Sociales, Sindicales y Campesinos; y se crea la de Diversidad Sexual.
- Se crea la obligación de los integrantes de los comités ejecutivos nacional, estatales y municipales de sujetarse a las normas y resoluciones del partido. Asimismo, se dispone la incompatibilidad para ser integrante de los mismos a quienes tengan un cargo de elección popular o mandos superiores de la administración pública.
- Se define la naturaleza de la Comisión de Auditoría del Consejo Nacional como entidad de fiscalización y revisión de la cuenta pública del partido.
- Se modifican algunas funciones de la Comisión de Vigilancia y Ética para actuar de oficio sobre la verificación de afiliación al partido, emitir dictámenes e iniciar procedimientos ante la Comisión Nacional Jurisdiccional.
- Se prevé la profesionalización de la Secretaría de Finanzas del Comité Ejecutivo Nacional, adecua sus funciones para administrar la cuenta nacional y en coordinación con los Comités Ejecutivos Estatales administrar los inmuebles del partido; se le faculta para procedimientos administrativos a fin de cumplir con el pago de cuotas.
- Se crea la figura de los formadores políticos, al menos uno por cada distrito electoral, encargados de aplicar el Plan Nacional Anual de Formación Política, Capacitación,

Investigación y Divulgación del partido, e implementar programas en esta materia.

- Se modifican las reglas para el otorgamiento de reconocimientos a personas afiliadas, legisladores y servidores públicos emanados del partido, conforme a la evaluación que realice la Comisión de Honor y Estímulos.
- Entre los requisitos para ocupar la Presidencia o Secretaría General en el nivel nacional se suprime el relativo a contar con una antigüedad mínima de dos años como afiliado del partido.
- Asimismo, para ocupar los cargos de Presidente o Secretario General, tanto a nivel nacional, estatal y municipal, se modifica el porcentaje de aval de los consejeros del ámbito correspondiente, para quedar en veinticinco por ciento de los mismos.
- Se prevé que en cualquiera de los métodos de selección de candidatos, el Consejo respectivo está obligado a definir, en la convocatoria respectiva, el cincuenta por ciento de las candidaturas mediante elección directa.
- Se dispone que las y los afiliados que ocupen un cargo de elección o sean servidores públicos emanados del partido están obligados a transparentar anualmente en Internet, a través de la Secretaría de Comunicación del Comité Ejecutivo Nacional sus declaraciones fiscal y de conflicto de intereses.
- Se crea el Observatorio Ciudadano como instancia con independencia técnica de los órganos del partido, con la finalidad de informar y transparentar a las personas afiliadas y a la ciudadanía el desempeño de los órganos de dirección y representación del partido.

**31.** Las modificaciones estatutarias señaladas en el inciso c) del considerando 28 de la presente Resolución, fueron realizadas en concordancia con las adecuaciones realizadas, por lo que al ser éstas acordes a la Constitución y a la legislación aplicable, resultan procedentes.

**32.** Los artículos del Estatuto del Partido de la Revolución Democrática, señalados en los incisos c), d) y e) del considerando 28 de la

presente Resolución, en las partes indicadas, no han de ser objeto de valoración por parte de esta autoridad electoral, en razón de lo siguiente: los incisos c) y d) no contienen modificaciones sustanciales que afecten el sentido del texto vigente. Por lo que hace al inciso e), la derogación de los artículos mencionados, como parte de la libertad de autoorganización del partido político, no causa menoscabo alguno al contenido de los Estatutos, o bien, al funcionamiento de los órganos del partido ni a su vida interna. En consecuencia, conforme al principio de seguridad jurídica, no es factible que esta autoridad emita un nuevo pronunciamiento en virtud de que ya fueron motivo de una declaración anterior.

33. En cambio, la derogación de los artículos citados en el considerando 28, inciso f) de esta Resolución, sí es motivo de pronunciamiento, pues se realizó como parte de la adecuación a la Ley General de Partidos Políticos, habida cuenta que se suprimieron normas que establecían, por un lado, la posibilidad de que las resoluciones emitidas por el Comité Ejecutivo Nacional fueran recurribles a su vez ante la Comisión Nacional Jurisdiccional, y por el otro, la posibilidad de que el Consejo Nacional resolviera la amnistía a favor de las personas expulsadas del partido, lo cual en ambos casos constituiría la permisión de una segunda instancia interna de resolución de controversias o sanciones.

Los fundamentos jurídicos y el origen de la motivación de lo razonado en los considerandos 28 a 33 de esta Resolución son las expresadas en el ANEXO SEIS de la misma.

34. El veintidós de octubre de dos mil quince se recibió en la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Durango escrito firmado por el ciudadano Miguel Ángel Lazalde Ramos, Secretario del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en dicha entidad federativa, mediante el cual solicita que en la revisión que realice este Instituto a fin de declarar la procedencia constitucional y legal de las reformas el Estatuto del mencionado partido, se considere en el acuerdo correspondiente que en las entidades federativas que actualmente celebran procesos electorales serán aplicables las normas

estatutarias vigentes noventa días anteriores al inicio de dichos procesos, en términos del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; o bien, que esta autoridad electoral solicite a la representación nacional del Partido de la Revolución Democrática (sic) que incluya un artículo transitorio en el que se determine que el inicio de la vigencia de las nuevas normas estatutarias será hasta la conclusión los procesos electorales señalados.

Al respecto, se destaca que el inicio de la vigencia de las modificaciones a los Estatutos de los partidos políticos, al contener normas generales que rigen la actuación de los institutos políticos, requiere su publicación en un medio oficial, para su debido conocimiento e instrumentación. En este sentido, la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la Jurisprudencia 6/2010, ha determinado lo siguiente:

**“REFORMA AL ESTATUTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. SU VIGENCIA INICIA DESPUÉS DE SU PUBLICACIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN.-** De acuerdo con la interpretación sistemática y funcional de los artículos 38, párrafo 1, inciso I), y 117, párrafo 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y atendiendo a los principios generales del Derecho de publicidad de los ordenamientos de carácter general, certeza y seguridad jurídica, para la obligatoriedad y vigencia de la reforma al estatuto de un partido político, es necesaria la publicación en el Diario Oficial de la Federación, de la resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral, por la cual declare su procedencia constitucional y legal, en consecuencia la aludida vigencia, por regla general, inicia a partir del día siguiente de su publicación, sin embargo, como excepción, la norma estatutaria reformada puede prever el inicio de vigencia en fecha diversa, siempre que la misma sea posterior a la aludida publicación, momento a partir del cual la norma reformada será de carácter obligatorio.

**Cuarta Época:**

Contradicción de Criterios. *SUP-CDC-2/2010*.—Entre los sustentados por la Sala Superior y la Sala Regional Correspondiente a la Segunda Circunscripción Plurinominal, con sede en Monterrey, Nuevo León, ambas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.—3 de marzo de 2010.—Unanimidad de votos.—Ponente: Flavio Galván Rivera. —Secretario: Francisco Javier Villegas Cruz.}

***La Sala Superior en sesión pública celebrada el tres de marzo de dos mil diez, aprobó por unanimidad de votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria. Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 3, Número 6, 2010, páginas 32 y 33.”***

En consecuencia, el inicio de la vigencia de las modificaciones a los documentos básicos del Partido de la Revolución Democrática, estará a lo dispuesto en el criterio jurisprudencial de referencia. Por lo cual, no ha lugar a realizar la solicitud planteada por el peticionario indicado en este considerando.

35. En virtud de los razonamientos vertidos en los considerandos anteriores este Consejo General estima procedente la declaratoria de constitucionalidad y legalidad de las modificaciones a la Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatuto del Partido de la Revolución Democrática.
36. El resultado del análisis señalado en los considerandos anteriores se relaciona como ANEXOS UNO, DOS, TRES, CUATRO, CINCO y SEIS denominados: “Declaración de Principios”; “Programa de Acción”; “Estatutos”; “Cuadro de Cumplimiento de Declaración de Principios”; “Cuadro de Cumplimiento del Programa de Acción” y “Cuadro Comparativo de la Reforma a los Estatutos”, mismos que en 20, 144, 119, 25, 132 y 75 fojas útiles, respectivamente, forman parte integral de la presente Resolución.
37. Para garantizar el principio de certeza con que debe actuar esta autoridad, resulta pertinente requerir al Partido de la Revolución Democrática para que modifique o, en su caso, emita los Reglamentos que deriven de la aprobación de las reformas a su Estatuto, y los remita a este Instituto para los efectos precisados en el artículo 36, párrafo 2 de la Ley General de Partidos Políticos.
38. En razón de los considerandos anteriores, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, aprobó en su sesión extraordinaria privada, efectuada el veintiocho de octubre del presente año, el anteproyecto de Resolución que ahora somete a la

consideración del Consejo General, con fundamento en el artículo 42, párrafo 8, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

El Consejo General del Instituto Nacional Electoral, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 41, párrafo segundo, bases I y V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, relacionado con los artículos 29, párrafo 1; 30, párrafo 2; 31, párrafo 1; 42, párrafo 8; 44, párrafo 1, inciso j); 55, párrafo 1, inciso m) y transitorio séptimo de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 10, párrafo 2, inciso a); 25, párrafo 1, inciso l); 34, 35, 36, 37, 38, 39 al 41 y 43 al 48; y transitorio quinto de la Ley General de Partidos Políticos; 46, párrafo 1, inciso e) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral, así como en la Jurisprudencia 3/2005 y la Tesis VIII/2005 invocadas; en ejercicio de las facultades que le atribuyen los artículos 43, párrafo 1 y 44, párrafo 1, inciso jj), de la citada Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, dicta la siguiente:

### **R e s o l u c i ó n**

**Primero.** Se declara la procedencia constitucional y legal de las modificaciones a la Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatuto del Partido de la Revolución Democrática, conforme al texto aprobado por su XIV Congreso Nacional Extraordinario, celebrado del diecisiete al veinte de septiembre de dos mil quince, en acatamiento a la resolución INE/CG406/2015, emitida en el procedimiento sancionador ordinario con número de expediente UT/SCG/Q/CG/50/INE/97/PEF/5/2014, confirmada por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la sentencia SUP-RAP-272/2015 Y SUS ACUMULADOS SUP-RAP-275/2015 Y SUP-RAP-583/2015.

**Segundo.** Se requiere al Partido de la Revolución Democrática para que remita a esta autoridad electoral, los Reglamentos derivados de la modificación a su Estatuto, una vez aprobados por el órgano competente para tal fin, a efecto de proceder conforme a lo señalado por el artículo 36, párrafo 2 de la Ley General de Partidos Políticos.

**Tercero.** Notifíquese por **oficio** la presente Resolución al Comité Ejecutivo Nacional Partido de la Revolución Democrática, para que a partir de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, rija sus actividades al tenor de las Resoluciones adoptadas al respecto, y de manera **personal** a los ciudadanos Benito Mirón Lince, Amelia Manzanares Córdova y Marcelo Herrera Herbert.

**Cuarto.** Publíquese la presente Resolución en el *Diario Oficial de la Federación*.